



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 19 de octubre de 1954

Núm. 292

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 18 de octubre de 1954 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia	7054	Orden de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Taboada Sánchez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de marzo de 1954.	7059
Orden de 26 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ramiro Arias, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	7054	Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eladio Lores Oulón contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1953, que resuelve el expediente gubernativo instruido al recurrente, imponiéndole la sanción de amonestación pública	7059
Otra de 8 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Alba Soler contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	7055	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 8 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Belarmino González Hevia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	7055	Orden de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don José Ontañón Malmonge la casa barata y su terreno número 9 de la calle Antonio Gistao, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	7060
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 6 de octubre de 1954 por la que se jubila a don José Jover Muñoz, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte)	7056	Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Santiago de Miguel González la casa barata y su terreno número 66 del proyecto aprobado a Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	7060
Otra de 9 de octubre de 1954 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga a don Miguel Quijano Martínez	7056	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 7 de octubre de 1954 por la que se aprueba a «La Corona» modificación estatutaria, aumento de capital social y autorizándola para operar dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943.	7056	Orden de 8 de octubre de 1954 por la que se resuelve el concurso para la concesión del fomento del cultivo de la menta en la provincia de León	7060
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	7057	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 11 de octubre de 1954 por la que se aprueba concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Auxiliar para los Servicios de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura, y nombrando a don Luis María García-Puente y González Valle	7057	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando a don José Pérez de Vargas y del Río y don Fernando Jiménez y Mendoza en el expediente de sucesión	7061
Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones restringidas para provisión de plazas de Médicos titulares	7057	HACIENDA.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Aviso por el que se convoca entre artistas concurso público para elección de un dibujo para modelo de sello con destino al pago de la tasa de Correspondencia urgente	7061
Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al obrero conductor de segunda categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don José Cañabate Hernández, en situación de excedencia voluntaria	7058	Intervención General de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del presupuesto de 1953, al 31 de diciembre	7062
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Herminia Roca Pita contra Orden ministerial de 19 de mayo de 1954, por la que se confirma denegación de tomar parte en concursillo de traslados en el Magisterio	7058	GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante los meses de mayo a septiembre de 1954	7074
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Tomás del Oso contra la Orden ministerial de 22 de junio de 1954, que desestima su anterior alzada	7058	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando subasta de las obras de construcción del cementerio en Torres de Segre (Lérida)	7076
		Anunciando la subasta de las obras de reconstrucción parcial del convento de Agustinos Recoletos en Motril (Granada)	7076
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente la ejecución de las obras que se citan a los señores que se mencionan	7077
		Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Boalo y Colmenar Viejo, provincia de Madrid, expediente número 4.469, convalidando el que actualmente explota, a doña Julia Colmenarejo Arranz	7079
		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salto de Millares y Valencia, con hijuela de Cuatro Caminos a Cortes de Pallás, provincia de Valencia, expediente número 2.840, convalidando el que actualmente explota, a don Julio Blasco Campos	7079
		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-	7079

	PAGINA		PAGINA
gos por carretera entre Urriés y Sangüesa, provincias de Zaragoza y Navarra, expediente número 3.243, convalidando el que actualmente explota, a don Urbano Labiano Guruceaga, como heredero del peticionario, don Fermín Labiano Guruceaga	7079	dación de autorizaciones a don Juan Zalvidea Ubillos para instalar una fábrica de metal duro en Barcelona. Autorizando una central térmica en la mina «El Castellar», término municipal de Villarrubia de Santiago, Toledo, por «Aprovechamientos Salineros, S. A.»	7082 7083
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Benejama y Villena, provincia de Alicante, expediente número 3.614, convalidando el que actualmente explota, a don José Montes Soler	7080	Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso de cuatro toneladas diarias de producción en el término municipal de Peñarroya de San Esteban (Valladolid), solicitada por don Rafael Caño Daroca.—CD. 539-3.	7083
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albox y su estación de ferrocarril, provincia de Almería, expediente número 763, convalidando el que actualmente explota, a don Modesto Rubio Martínez	7080	Autorizando legalizar una industria de fabricación de yeso de 500 toneladas anuales de producción, en Belorado (Burgos), solicitada por don Miguel Castroviejo Manero.—CD. 339-3	7083
EDUCACION NACIONAL. <i>Subsecretaria</i> .—Aprobando el expediente de obras de reparaciones urgentes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid	7081	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera</i> .—Circular número 39 por la que se fija la repercusión del canon actual sobre la madera, en las elaboraciones denominadas «apens de mina» y traviesas	7084
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Palencia	7081	AGRICULTURA.— <i>Subsecretaria</i> .—Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo, agregado a la Embajada de España en Bonn	7084
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» la instalación de la línea eléctrica que se cita	7081	<i>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria</i> .—Rectificación a la convocatoria del concurso-examen entre funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, para proveer cinco plazas de Auxiliares y tres de Taquígrafos en la plantilla de personal administrativo del Servicio de Crédito Agrícola	7084
Autorizando a «Energía Eléctrica del Ter, S. A.» la instalación de la ampliación de la central térmica que se cita	7082	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	
<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Convali-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de octubre de 1954 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Fernando Suárez de Tán-

gil, Conde de Vallengano, con motivo de su viaje oficial al extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, a partir del día de hoy y hasta su regreso, el Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi Bañales.

Dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ramiro Arias, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Ramiro Arias, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don José Ramiro Arias, Teniente de la Guardia Civil, retirado por edad el 28 de agosto de 1931, solicitó y obtuvo la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943,ándole mejorada la pensión en la cuantía de 787,50 pesetas, los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán, vigente en 1943, más dos quinquenios;

Resultando que se interpuso recurso de reposición por considerar que la fecha de arranque de la pensión debía de ser el 1 de enero de 1944 y asimismo debía ser reconocido un nuevo quinquenio por el tiempo servido como movilizado;

Resultando que dicho recurso fué desestimado expresamente por no tener derecho el recurrente a las pretensiones deducidas;

Resultando que publicada la Ley de 19 de diciembre de 1951 el interesado elevó nueva instancia solicitando le fuera rectificada la fecha de arranque de la pensión extraordinaria que disfrutaba, y por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo

de Justicia Militar le fue rectificad a asimismo la cuantía de la pensión en 600 pesetas, los 90 céntimos del sueldo de Teniente en 1943 y dos quinquenios, por haberse padecido error al señalar el anterior haber pasivo tomando como regulador el sueldo de Capitán que no era el suyo efectivo;

Resultando que contra el anterior acuerdo de 11 de noviembre de 1952 se recurrió en reposición con la pretensión de que le fuera rectificado nuevamente el haber de retiro a la primitiva cuantía, tomando como sueldo el de Capitán, y que se le acumulara la Cruz de San Hermenegildo, de la que estaba en posesión y por olvido no se le había acumulado a la pensión;

Resultando que ante el silencio administrativo se interpuso el recurso de agravios insistiendo en ambas pretensiones; Vistos el Estatuto de Clases Pasivas; Ley de 13 de diciembre de 1943; Decreto de 11 de julio de 1949; Ley de 19 de diciembre de 1951; Reglamento de la Orden de San Hermenegildo, de 25 de mayo de 1951;

Considerando que en el presente recurso se deducen dos pretensiones independientes y distintas: 1) si el recurrente tiene derecho a que se le señale haber pasivo con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, tomando como regulador el sueldo de Capitán, empleo superior al efectivo. 2) si lo acredita, a que se le acumule la Cruz de San Hermenegildo;

Considerando que en cuanto a la primera pretensión el Consejo Supremo de Justicia Militar obró rectamente al modificar el señalamiento de 1950 que había tenido en cuenta el sueldo del empleo superior de Capitán, toda vez que

la Ley de 13 de diciembre de 1943 establece que las pensiones por ella reguladas recaerán sobre el sueldo del empleo efectivo y nunca sobre el de empleo superior que pudiera corresponder a los interesados por otras disposiciones. Como dicha rectificación se llevó a cabo dentro de los cuatro años el citado Consejo Supremo obró con arreglo a derecho al modificar su anterior error jurídico;

Considerando que en cuanto a la segunda pretensión, el recurrente se encuentra en posesión de la Cruz de San Hermenegildo desde el 7 de agosto de 1931 y al acogerse a los beneficios de pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943, debe serle acumulada la pensión de dicha condecoración al haber pasivo fijado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar, en parte, el presente recurso en cuanto a la segunda pretensión, revocando el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar en lo que a la misma se refiere y ordenando sea devuelto el expediente al citado Consejo Supremo para que se le acumule al interesado la Cruz de San Hermenegildo al haber pasivo señalado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Alba Soler contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Alba Soler, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el Cabo primero de la Guardia Civil don Manuel Alba Soler fué retirado por inutilidad física en 26 de octubre de 1949, y si bien solicitó el haber de retiro extraordinario, amparado en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no le fué concedido, haciéndose, sin embargo, el correspondiente señalamiento de haber pasivo al amparo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, puesto que acredita haber prestado más de veinte años de servicios con abonos;

Resultando que la Dirección General de la Guardia Civil descuenta al interesado dos años, un mes y cuatro días de servicios en zona roja, por lo que éste sólo puede acreditar haber servido diecinueve años diez meses y ocho días con abonos, procediéndose, por consiguiente, por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de diciembre de 1952 anular el señalamiento anterior sin hacer otro nuevo, dado que no se alcanza el mínimo de veinte años de servicios, que para causar haberes pasivos regulan las disposiciones vigentes;

Resultando que el anterior acuerdo es recurrido en reposición, en tiempo y forma, por estimar el interesado que al hacerse la clasificación por el Consejo Supremo de Justicia Militar debió de sufrirse un error material, toda vez que Castellón de la Plana, lugar de su residencia, fué liberado el 14 de junio de 1938, por lo que sólo permaneció en zona roja un año diez meses y veintiseis días, acreditando, consiguientemente, un total de servicios con abonos de veinte años y dieciséis días, por lo que se considera con derecho a obtener el 50 por 100 de los haberes que percibía en el momento de pasar a la situación de retiro por inutilidad física;

Resultando que el anterior recurso es informado por el Coronel Jefe del Tercio de Castellón, en el sentido de que una vez descontado, de acuerdo con la Dirección de la Guardia Civil, el tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 5 de noviembre de 1937, resultan acreditados un total de veinte años de servicios con abonos;

Resultando que la reposición planteada es desestimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 11 de abril de 1953, por entender que se ha limitado a cumplir la orden que por delegación del Ministro del Ejército ha cursado la Dirección General de la Guardia Civil;

Resultando que dicho acuerdo desestimatorio es recurrido en tiempo y forma en agravios, insistiendo ahora el recurrente en que cuenta con un total de servicios a efectos pasivos de veinte años dos meses y diecisiete días;

Vistos la Ley de 31 de diciembre de 1921, Decreto de 11 de enero de 1943, Orden de 30 de junio de 1943 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no veinte o más años de servicios con abonos, a fin de poder causar o no pensión pasiva;

Considerando que la Orden de la Dirección General de la Guardia Civil de 31 de julio de 1952, que anuló el tiempo servido por el interesado en zona roja, fué dictada cuando éste ya estaba en situación de retirado, de donde resulta la in-

competencia de dicha Dirección General para verificar la anulación reseñada, al amparo de la Orden de 30 de junio de 1943;

Considerando que el interesado tiene acreditadas en la tercera subdivisión de su filiación un total de servicios con abonos de veintinueve años, once meses y doce días; que en la primera subdivisión de la misma hoja se acredita que prestó servicios al ejército rojo desde el comienzo de la Campaña hasta el 5 de noviembre de 1937, en que causa baja en el Cuerpo por inutilidad física, que hace un total de un año, tres meses y diecisiete días de servicios a los rojos, que deducidos del total que tenía acreditado por aplicación del Decreto de 11 de enero de 1943 excede aún de los veinte años que, como mínimo para causar derechos pasivos, exigen las disposiciones vigentes;

Considerando que si se estiman anuladas las notas estampadas durante el periodo rojo en la filiación por aplicación del Decreto de 1 de noviembre de 1936, siempre queda firme el hecho de que el 14 de junio de 1938 se presentó el interesado al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de las Fuerzas Nacionales en Castellón, habiéndosele instruido expediente con resultado favorable, por lo que, aunque en el peor de los casos se presumiera que el interesado prestó servicios a los rojos durante el tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 14 de junio de 1938, sólo podría deducirse este tiempo límite de un año diez meses y dieciséis días, con lo que siempre reuniría un total de veinte años y dieciséis días de servicios totales con abonos, que son suficientes para que cause haber pasivo, debiéndosele, consiguientemente hacer el señalamiento que corresponda,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, anular la Orden de la Dirección General de la Guardia Civil, que dedujo cierto tiempo de servicios al interesado, y ordenar que se remita de nuevo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que se verifique el correspondiente señalamiento de haber pasivo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Belarmino González Hevia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Belarmino González Hevia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión; y

Resultando que don Belarmino González Hevia es padre del soldado que fué de la División Española de Voluntarios don José González Martínez, desaparecido en acción de guerra en Rusia, y solicitó en 17 de junio de 1952, del Capitán General correspondiente, el nombramiento de un Juez militar que instruya la información testifical para acreditar

su estado de pobreza, como trámite previo para luego solicitar del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión que le correspondía;

Resultando que en 22 de enero de 1953, el Juzgado Militar eventual de Oviedo, y como consecuencia de las diligencias instruidas, declara que el interesado es pobre en sentido legal, y con derecho a la pensión que solicita;

Resultando que el 19 de febrero de 1953, el interesado solicita del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de la pensión pertinente;

Resultando que en el expediente hay constancia de un oficio del Gobierno Militar de Asturias, declarando que en 26 de diciembre de 1944 se ordenó, a instancia del interesado, la instrucción de una información sobre la desaparición de su hijo en Rusia, la que fué archivada en 25 de mayo de 1948, una vez expedidos por el Juez instructor los correspondientes testimonios remitidos a las autoridades pertinentes y a los familiares del mismo, habiendo éste sido declarado muerto en campaña;

Resultando que en 21 de marzo de 1953 se solicita por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en telegrama postal dirigido al interesado, que manifieste por qué no solicitó la pensión en el año 1948 cuando se le dió traslado del testimonio de la información instruida para averiguar el paradero de su hijo, y en cambio lo hace en el año 1952, a lo que contesta: que no inició el expediente en el año 1948, porque se creyó que la pensión se pagaría sin necesidad de ser solicitada; que cuando se supo la necesidad de pedir la pensión se encomendó a personas no peritas que abusaron de la ignorancia del interesado, que, si bien media un lapso de cuatro años entre la fecha de remisión del testimonio de la información instruida para averiguar el paradero del hijo y la de la solicitud para instruir la información de pobreza, ello se debía exclusivamente a ignorancia;

Considerando que a la vista de los anteriores hechos, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 9 de junio de 1953, acuerda desestimar la petición del interesado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas por haber transcurrido el plazo dado por el Ministro del Ejército en 27 de marzo de 1948;

Resultando que este acuerdo es recurrido en reposición por el interesado dentro de plazo, y por entender desestimada su pretensión en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurre oportunamente en agravios insistiendo en su petición de pensión y alegando que en sucesivas ocasiones se han hecho gestiones para averiguar el paradero del hijo perdido y para obtener una declaración formal para luego pedir la pensión, que si alguna vez se le comunicó que la situación del hijo había sido determinada legalmente, no se enteró del alcance de lo que se comunicaba, y que sólo por el certificado del Ministerio del Ejército de 3 de abril de 1952 tuvo conocimiento de que su hijo había sido declarado muerto en campaña, declaración que parece concebida en términos referidos a algo nuevo, presente, no formulado con anterioridad;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver la reposición planteada, acuerda declarar su improcedencia y aplicarle el principio del silencio administrativo;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Estatuto de Clases Pasivas y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si asiste o no derecho al recurrente al reconocimiento de pensión extraordinaria por la muerte de su hijo en acción de guerra, que solicita al amparo del artículo 86 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, para

lo cual es requisito indispensable que la solicitud en tal sentido se haya interpuesto dentro del plazo legal;

Considerando que el artículo 70 del Estatuto de Clases Pasivas establece que «para la concesión de estas pensiones extraordinarias será condición precisa que la solicitud se formule dentro del plazo de un año, a contar desde el día en que sobrevenga el fallecimiento...», y que el artículo 124 del Reglamento del anterior texto legal dispone que «las pensiones extraordinarias establecidas en los artículos 65, 66 y 68 del Estatuto se solicitarán en la misma forma y términos que las ordinarias...», es decir, dentro del plazo ordinario de cinco años establecido en el artículo 92 del Estatuto, con lo que surge un conflicto de normas jerárquicamente iguales, puesto que el Reglamento de 21 de noviembre de 1927 ha adquirido posteriormente rango de Ley, y siendo necesario armonizar ambos preceptos, y dado que la pensión solicitada es la del artículo 66, es conclusión obligada aplicar el plazo más amplio de cinco años, a que hace referencia indirecta el artículo 124 del Reglamento por las siguientes razones: 1) Es posible porque se trata de un precepto de igual rango jurídico dentro de la jerarquía de normas; 2) Porque es un precepto de fecha posterior y de carácter ejecutivo e interpretativo; 3) Porque es un precepto de carácter más especial, con expresa citación de artículos, frente al carácter más general del artículo 70, que se refiere ampliamente a «estas pensiones extraordinarias», sin hacer alusión a los artículos que comprende; 4) Porque el Reglamento no olvida ni infringe la efectividad del mencionado artículo 70 del Estatuto, puesto que la reconoce plenamente en el artículo 187; 5) Porque el plazo mínimo del artículo 70 está pensado para evitar que el tiempo desvirtúe hechos difícilmente comprobables, después de su inmediato acaecimiento, mientras que en el presente caso no se dan esas circunstancias, y 6) Porque si bien las disposiciones del Estatuto y su Reglamento son normalmente objeto de interpretación restrictiva, dadas las posibles obligaciones económicas que con su aplicación surgen para el Estado, en casos como el presente se hace preciso alterar excepcionalmente dicho criterio restrictivo dado el carácter de pobreza legal del reclamante, pues es doctrina admitida que las disposiciones dictadas para proteger a los económicamente débiles son de carácter imperativo, irrenunciable y de interpretación extensiva;

Considerando que el artículo 92 del Estatuto, que es el que se estima aplicable, dispone, comprendiendo con carácter general a las pensiones indirectas en su párrafo segundo, que el plazo de cinco años se contarán a partir de la «fecha de defunción del causante», y como en el presente caso no ha habido defunción, sino desaparición en acción de guerra, en Rusia el 5 de junio de 1942, sin que del expediente se deduzca que los Tribunales hayan intervenido en la declaración de fallecimiento del desaparecido, existiendo, en cambio, un acto administrativo emanado del Ministro del Ejército que lo considera «a efectos militares como muerto en campaña en el día 25 de junio de 1942», no constando la fecha de dicha resolución, pero sí que fué como consecuencia de una información instruida por la autoridad militar en 1944 y archivada en 25 de mayo de 1948, de la que resulta que se ha dado traslado al recurrente hacia la última fecha indicada;

Considerando que el Estatuto de Clases Pasivas regula imperfectamente la materia de ausentes y desaparecidos, porque después de su vigencia fué esencialmente alterado el sistema del Código Civil sobre esta materia por Ley de 8 de septiembre de 1939, siendo buena muestra de lo afirmado el artículo 23 del Regla-

mento en relación con la «presunción de muerte», declarada por sentencia firme, siendo así que después de la mentada Ley de 1939 ningún Tribunal puede hacer declaración de dicha situación, pero, en todo caso, es evidente que la hoy posible «declaración de fallecimiento» de un ausente o de un desaparecido debe de realizarse por los Tribunales, también a efectos pasivos, siendo esta declaración la única de donde puede partir la firmeza a efectos del plazo del artículo 92 del Estatuto; pero no existiendo dicho acto judicial y si sólo un acto administrativo que considera al causante como muerto en campaña a efectos militares, es preciso que ante este único hecho real, y por el momento existente, la Administración se atenga a él a los efectos pasivos pertinentes, que son efectos administrativos no obstante la provisionalidad de todo lo declarado al amparo de dicho acto administrativo, en tanto que la autoridad judicial no confiese y declare definitivo—o anule, en su caso—el supuesto de hecho administrativamente admitido;

Considerando que dado el carácter de provisionalidad de los hechos en cuestión no podrá darse la prescripción del derecho; pero es que, aun pretendiendo aplicar el plazo de prescripción a la presente situación de interinidad, es obligado reconocer que no han transcurrido los cinco años del artículo 92, tantas veces citado, ya que dicho tiempo es preciso computarlo desde el momento en que la situación de hecho ha sido declarada por la Administración, esto es, en el mes de mayo de 1948, y nunca desde el momento en que se entienda ocurrida la presunta defunción del causante, puesto que de prosperar este último criterio rara vez sería posible solicitar el haber pasivo dentro de los cinco años, pues casi siempre excede de ese tiempo el que media entre

la fecha de declaración de fallecimiento y aquella que se presume como fecha real del fallecimiento del ausente o desaparecido, y, efectivamente, en el presente caso se declara fallecido en campaña, en 1942, al causante, en virtud de un acto administrativo producido en 1948, una vez transcurridos cerca de seis años; Considerando, pues, que el cómputo inicial del tan repetido plazo de cinco años hay que referirlo al mes de mayo de 1948, y la petición del recurrente se formuló en 18 de febrero de 1953, esto es, antes de transcurrir los tantas veces mencionados cinco años del artículo 92, por lo que se hace evidente reconocer que la solicitud se ha deducido dentro de un plazo legal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios declarando subsistente la acción para solicitar la pensión y, en su consecuencia, anular el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1953, debiendo volver el expediente a dicho Consejo Supremo, para que dicte el acuerdo que estime procedente sobre reconocimiento y clasificación del derecho reclamado en plazo legal.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se jubila a don José Jover Muñoz, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don José Jover Muñoz, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte), con categoría personal de primera clase y que ocupa el número 14 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga a don Miguel Quijano Martínez.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase, y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley orgánica de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga a don Miguel Quijano Martínez, Letrado que reúne las demás condiciones exigidas por la Ley, en la vacante existente por dimisión de su anterior titular.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se aprueba a «La Corona» modificación estatutaria, aumento de capital social y autorizándola para operar dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros de Enterramientos «La Corona», domiciliada en Murcia, calle de Sagasta, número 48, interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales como consecuencia del aumento de su capital suscrito y desembolsado, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente, entre la que se encuentra el justificante de haber elevado su depósito necesario hasta un importe superior a 60.000 pesetas efectivas;

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas secciones de ese Centro

directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I..

Este Ministerio ha resuelto aprobar las indicadas modificaciones estatutarias y autorizar a la Compañía de Seguros de Enterramientos «La Corona» para operar en el Ramo de Enterramientos dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en demanda de que se le autorice el nuevo texto de Estatutos, sociales aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 2 de junio de 1954, al objeto de adaptar la nueva ordenación social a lo instituido por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General de Seguros y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento, de 2 de febrero de 1912, para la aplicación de la Ley de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo instado por «Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, autorizando con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas en 2 de junio de 1954. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se aprueba concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Auxiliar para los Servicios de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura, y nombrando a don Luis María García-Puente y González Valle.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 4 de diciembre de 1953 para proveer una plaza de Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional, para desempeñar el cargo de Profesor Auxiliar de los Servicios de Laboratorio en la Escuela Nacional de Puericultura;

Resultando que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos a la misma, y valorados los méritos de los opositores, dicho Tribunal formula por unanimidad la consiguiente propuesta unipersonal para la provisión de la vacante anunciada;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y la formulada por V. I. como resolución de este expediente, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, nombrar a don Luis María García-Puente y González Valle, Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional, Profesor Auxiliar en los Servicios de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 24, de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones restringidas para provisión de plazas de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de marzo del corriente año, y terminado el periodo de presentación de instancias, ha de procederse a la designación de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios, teniendo en cuenta el número de aspirantes que han solicitado tomar parte en aquéllas,

Este Ministerio, ajustándose a los preceptos del Decreto de 9 de octubre de 1951, y aceptando la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer la constitución de tres Tribunales para juzgar los ejercicios de las oposiciones de provisión de plazas de Médicos Titulares, convocadas por Orden de esa Dirección general de 25 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio siguiente), en la forma que a continuación se expresa:

TRIBUNALES QUE HAN DE JUZGAR EL PRIMER EJERCICIO

Primer Tribunal

Presidente:

Excmo. Sr. don Antonio Valero Navarro, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales:

Don Jesús Molinero Manrique, propuesto por la Dirección General de Sanidad.

Don Víctor Martínez Linares, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Julio Iglesias Puga, por Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Don José Aparicio Simón, por el Consejo General de Colegios Médicos.

Suplentes

Don Miguel Solves Aguilar, por la Dirección General de Sanidad.

Don Miguel Rivera Macías, por Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Don José R. García Martín, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Valentín Otaño Ruiz de la Torre, por el Consejo General de Colegios Médicos.

Segundo Tribunal

Presidente:

Ilmo. Sr. don Aurelio Boned Merchán, Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad.

Vocales:

Don Andrés Díaz de Rada, propuesto por la Dirección General de Sanidad.

Don Francisco Martín Lagos, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Augusto Pereira, por Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Don José Sánchez-Morate Martín, por el Consejo General de Colegios Médicos.

Suplentes

Don Miguel Solves Aguilar, por la Dirección General de Sanidad.

Don Mateo Alvargonzález, por Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Don Diego Figueras Aymerich, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Juan José Ibeas Serna, por el Consejo General de Colegios Médicos.

TRIBUNAL QUE HA DE JUZGAR EL SEGUNDO Y TERCER EJERCICIO

Presidente:

Ilmo. Sr. don Gerardo Clavero del Campo, Secretario del Consejo Nacional de Sanidad.

Vocales:

Don Manuel González Ferradas, propuesto por la Dirección General de Sanidad.

Don Eloy López García, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Juan Villarreal Casas, por Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Don Juan Magdaleno Germán, por el Consejo General de Colegios Médicos.

Suplentes

Don José F. Turégano, por la Dirección General de Sanidad.

Don Antonio Elías Cabanzón, por Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Don José Perianes Caro, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Luis Contreras Pozas, por el Consejo General de Colegios Médicos.

El Secretario de cada Tribunal será designado por el Presidente respectivo.

En caso de ausencia de los miembros de un Tribunal, serán sustituidos por los de los demás Tribunales, y, en su defecto, por los designados con carácter de suplentes.

Los Tribunales acordarán la fecha del comienzo de los ejercicios, actuando diariamente los dos Tribunales del primer ejercicio, siguiendo el orden correlativo de los opositores, con arreglo al número correspondiente como resultado del sorteo, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el más perfecto desarrollo de las oposiciones.

Quedan facultados los Tribunales para señalar un plazo con el fin de que los opositores que tienen su documentación insuficiente puedan completarla para ser admitidos en la convocatoria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al obrero conductor de segunda categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don José Cañabate Hernández, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto su escrito de 7 del actual, al que acompaña instancia formulada por el obrero conductor de segunda categoría de ese Organismo don José Cañabate Hernández, en situación de la excedencia voluntaria que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, que le fué concedida por Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1944, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores de ese Parque Móvil, al que pertenece, y teniendo en cuenta que en 11 de los comités se produce una vacante de su categoría y clase en el mencionado Escalafón por jubilación de don Joaquín Roas García.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo del texto legal anteriormente reseñado, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo en ese Parque Móvil al señor Cañabate, con antigüedad y efectos administrativos de la fecha en que se posesione del empleo y sueldo anual de pesetas 10,500, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Herminia Roca Pita contra Orden ministerial de 19 de mayo de 1954, por la que se confirma denegación de tomar parte en concurso de traslados en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Herminia Roca Pita contra Orden ministerial de 19 de mayo de 1954, por la que se confirma denegación de tomar parte en concurso de traslados en el Magisterio;

Resultando que doña Herminia Roca Pita, Maestra Nacional, obtuviera la Escuela que regenta en Castro-Elviña, término municipal de La Coruña, mediante concurso de traslados y turno de consortes, por Orden ministerial de 29 de julio de 1948;

Resultando que al anunciarse los concursos de traslación para la provisión de Escuelas Nacionales vacantes en la ciudad de La Coruña, por Orden ministerial de 9 de octubre de 1953, la señora Roca Pita solicitó tomar parte en ellos, siéndole devuelta la instancia por oponerse a su admisión la prohibición prevista en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio y quinto de la Orden de 30 de noviembre de 1953;

Resultando que la interesada recurrió contra aquella resolución adoptada por la Delegación Administrativa ante la Dirección General correspondiente, siendo desestimado su recurso por Orden de 15 de enero de 1954, fundada en análogas

motivaciones que determinarían la exclusión adoptada por la Delegación Administrativa;

Resultando que contra esta última Orden interpuso recurso de alzada la interesada, alegando sustancialmente consideraciones relativas a la protección de la familia y comprensiva interpretación que, a su juicio, procedía dar a la prohibición del artículo 52 del Estatuto del Magisterio, según en el escrito de recurso constaban;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de mayo de 1954 se desestima el citado recurso, de conformidad con el informe y el dictamen de la correspondiente Sección y Asesoría Jurídica del Departamento, reiterando los términos categóricos de prohibición (absoluta) que contienen el artículo 52 de tomar parte en el concursillo de que se trata a los Maestros de barrios y anejos, respecto a las poblaciones principales, y la ineficacia de las alegaciones de carácter interpretativo e índole moral de la recurrente, para fundamentar su recurso, según en los Considerandos de la resolución recurrida constan;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que en el presente recurso de reposición se reproducen sustancialmente las alegaciones ya invocadas en el anterior de alzada desestimado, a las que cabe aplicar consecuentemente los mismos fundamentos de desestimación de la Orden ministerial recurrida, concluyéndose, en definitiva, que la señora Roca Pita, cuando utilizó el privilegiado turno de consortes, ya conocía, por estar legalmente establecidas, las limitaciones derivadas de tal hecho para su futura carrera profesional, incluso la determinada por la absoluta prohibición del repetido artículo 52 del Estatuto del Magisterio, por lo que no cabe dejar de aplicársele, en perjuicio posible de terceros, tan sólo por las respetables razones que la recurrente cónyuge invoca, inoperantes al efecto que pretende de que sea revocada la Orden ministerial recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Tomás del Oso contra la Orden ministerial de 22 de junio de 1954, que desestima su anterior alzada.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Tomás del Oso contra la Orden ministerial de 22 de junio de 1954, que desestima su anterior alzada;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de agosto de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento de 7 de septiembre) se convocó oposición restringida para cubrir en propiedad unas vacantes de regencia de graduadas anejas a determinadas Escuelas del Magisterio, entre ellas la aneja a la Escuela del Magisterio de Soria, y entre los opositores a esta última figuraba don Angel Tomás del Oso, que, debiendo practicar el primer ejercicio el 12 de septiembre de 1953, no se presentó, y el siguiente día 28, se dirigió al Tribunal alegando que su ausencia fué motivada por enfermedad, y so-

licitando la convocatoria de un segundo llamamiento;

Resultando que, reiterada la instancia el 8 de febrero, y habiendo informado desfavorablemente el Tribunal, la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria del 12 del mismo mes resolvió que no había lugar a acceder a lo solicitado, y, no conforme con dicha resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, alegando que el Tribunal estaba obligado a convocar un segundo llamamiento, y que no habiéndose hecho constar en el expediente de la oposición la existencia de su reclamación, éste adolecía de graves vicios de forma, por lo que publicaba la autorización de un segundo llamamiento y la anulación de las posteriores actuaciones del Tribunal;

Resultando que dicho recurso, que tuvo su entrada en el Registro de la Delegación Administrativa de Soria el 10 de marzo último, fué desestimado por la Orden ministerial de 22 de junio, que entendía que la imposibilidad para concurrir a la práctica del ejercicio oral debe ser justificada antes o inmediatamente después del mismo, lo que no ha ocurrido en el presente caso, en el que tal justificación tuvo lugar diecisiete días después de su terminación, lo cual, si bien no está expresamente dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Magisterio, ha de ser interpretado en este sentido, que concuerda con las normas vigentes en materia de oposiciones a ingreso en otros Cuerpos docentes;

Resultando que no conforme el interesado con esta última resolución, interpuso el presente recurso de reposición, en el que alega que en el artículo 24 del Estatuto del Magisterio no se señala plazo alguno para presentar la justificación de la ausencia del examen y solicitar un segundo llamamiento, no debiendo distinguirse donde la Ley no distingue, y sus preceptos son claros y terminantes, y que la Orden ministerial resolutoria de su alzada no puede derogar el precepto del Estatuto, que está aprobado por Decreto;

Vistos el Estatuto del Magisterio, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el entender la Orden ministerial impugnada que la facultad concedida por el artículo 24 del Estatuto del Magisterio al opositor que no puede asistir a la práctica de un ejercicio por enfermedad justificada ha de ser actuada en el momento de producirse la ausencia o inmediatamente después de la misma, no entraña una discriminación o distinción innecesaria ante los términos de la Ley, sino una precisión de sus disposiciones, inconcretas en este extremo, exigida por el servicio público, ya que lo contrario habría que estimarse que podía producirse la justificación de la ausencia y la petición de un segundo llamamiento cuando lo creyera oportuno el opositor, lo cual es incongruente;

Considerando que esto mismo reconoce el recurrente, quien entiende necesario que se precise un plazo prudencial para el ejercicio de la facultad aludida, siendo la discordancia entre la Administración y el señor Tomás en cuanto a la extensión del plazo, y viniendo ésta determinada en otras reglamentaciones de oposiciones, que se citan en la Orden impugnada, en las que dicho plazo es mucho menor del tiempo transcurrido entre la ausencia del señor Tomás y la actuación de su pretensión delante del Tribunal de la oposición;

Considerando que son inaplicables al punto controvertido los preceptos jurisprudenciales aportados por el recurrente, y que su otra alegación de que la Orden impugnada pretende derogar el Estatuto del Magisterio en el extremo objeto del recurso, carece de fundamento, ya que no ocurre así, sino que dicha Orden, an-

te la laguna del artículo 24 del Estatuto, aplica otros preceptos que reglamentan situaciones análogas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Taboada Sánchez, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de marzo de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Taboada Sánchez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de marzo de 1954:

Resultando que doña María Francisca García Noguerol y doña Purificación Taboada Sánchez, Maestras Nacionales, cuyos respectivos cónyuges son funcionarios del Estado con destino en la ciudad de La Coruña, solicitaron por turno provisional de consortes la Escuela Nacional de niñas «Los Castros» de dicha ciudad, siendo nombrada para el mismo la primera de las Maestras citadas, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, confirmado por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de marzo siguiente y la Orden ministerial de 22 del mismo mes del presente año;

Resultando que vacante con posterioridad una Sección de la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio «María Pita», de la misma ciudad, ambas Maestras la solicitaron por el mismo turno, y la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, entendiendo que no procedía tener en cuenta la solicitud de la señora García Noguerol, nombró para esta vacante a la señora Taboada Sánchez;

Resultando que a instancias de aquella, la Dirección General de Enseñanza Primaria anuló el nombramiento de la señora Taboada Sánchez y dispuso que se cubriera la vacante con la solicitante que tuviese mayor derecho, entendiendo que procedía admitir la solicitud de la señora García Noguerol, todo ello por la Orden de 16 de marzo último, y la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, tras consultar a la Dirección General, nombró a esta última para dicha vacante;

Resultando que notificada a la señora Taboada la resolución de la Dirección General de 16 de marzo, interpuso el presente recurso de alzada, en el que alega fundamentalmente que la señora García Noguerol no tiene derecho a tomar parte en este turno provisional de consortes, dado que desempeña provisionalmente una Escuela en la misma ciudad de La Coruña, y oída esta última en el expediente del presente recurso, sus manifestaciones se reducen en concreto a afirmar su mayor puntuación para el traslado y el hecho de que la Escuela que desempeña está a más de tres kilómetros de su domicilio, dado, por supuesto, su derecho a participar en la provisión de la vacante cuestionada;

Vistos el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 28 de septiembre de 1951, la Orden ministerial de 13 de noviembre del mismo año y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el principio consagrado por

la jurisprudencia de que el turno de consortes no procede cuando los Maestros desempeñan Escuelas que radican en la misma localidad de la vacante a que aspiran por dicho turno, es aplicable al provisión de consortes que establece el Decreto de 28 de septiembre de 1951;

Considerando que no hay ningún obstáculo que se oponga a que dicha prohibición se aplique en estos casos, toda vez que conseguida la finalidad del derecho de consortes—que es unir a los cónyuges separados en una misma localidad—éste se agota, y el nombramiento provisional no impide el que al realizarse la provisión definitiva se verifique el reajuste de las plazas a los distintos propietarios provisionales, que podrán elegir entonces según el orden de preferencia que establece el Estatuto, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 28 de septiembre de 1951 en su párrafo primero;

Considerando que como la señora García Noguerol había conseguido va Escuela provisional dentro de la ciudad de La Coruña, no era procedente admitirle a nuevo turno provisional de consortes dentro de la misma ciudad, por oponerse a ello la doctrina sentada, entre otras por la Orden ministerial de 17 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero);

Considerando que no obsta a esta resolución la daza en el recurso interpuesto por don Félix Chamorro González, resuelto por Orden ministerial de 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero de 1954), pues que en ella se admite que el turno de consortes para obtener destino provisional pueda utilizarse más de una vez, pero siempre que se reúnan los demás requisitos exigibles para su utilización, entre ellos, obviamente, el de encontrarse el peticionario en localidad distinta a la de su cónyuge, lo cual no se da en el presente caso para la señora García Noguerol, que tiene Escuela provisional dentro del casco de La Coruña.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eladio Lores Outón contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1953, que resuelve el expediente gubernativo instruido al recurrente, imponiéndole la sanción de amonestación pública.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eladio Lores Outón contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1953, que resuelve el expediente gubernativo instruido al recurrente, imponiéndole la sanción de amonestación pública;

Resultando que contra don Eladio Lores Outón, Maestro Nacional propietario provisional de la Escuela Nacional de Orientación Marítima de Esteiro, Ayuntamiento de Muros, La Coruña, se produjo una denuncia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el 28 de marzo de 1953, suscrita por un vecino de Esteiro, en la que daba cuenta de que dicho Maestro, en época anterior a la actual, en la que había desempeñado provisionalmente la Escuela Nacional Unitaria de Niños de la localidad, había abandonado la enseñanza, dejando en la Escuela a otras personas carentes de

título y sin tener autorización para ello, dedicándose mientras al negocio de vinos establecido por él en la Sierra de Outes;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de La Coruña incoó expediente gubernativo para precisar las responsabilidades del denunciado, oficiado al Alcalde de Muros para que convocara a la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y a seis padres de familia de la localidad, con arraigo en ella, para que depusieran sobre el particular, los cuales se afirmaron unánimemente en que el expedientado dejaba siempre o casi siempre la enseñanza a cargo de otras personas, sin que entre ellos figurara el denunciante, por encontrarse ausente;

Resultando que los hechos denunciados se refieren al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1945 y el 30 de septiembre de 1946, durante el cual el señor Lores era Maestro propietario provisional de la Escuela Nacional de Niños de Esteiro, desde donde pasó a servir escuela en la provincia de Lugo, siendo desestimado cuando se incoó el expediente a la Escuela de Orientación Marítima de Esteiro, de la que se posesionó como propietario provisional el 1 de septiembre de 1953;

Resultando que tras las diligencias oportunas fué resuelto el expediente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, imponiendo la sanción de amonestación pública al señor Lores, el cual acudió en alzada ante la Dirección General, alegando la existencia de defectos en la notificación de la resolución recurrida, que carecía de la indicación de los recursos que contra ella podían interponerse en la resolución en sí, que impone la sanción sin especificar los hechos por los que se sanciona y en el expediente disciplinario por no haber sido oídos testigos carentes de arraigo y significación local; en cuanto al fondo, estima que los cargos que se le imputan son falsos, y para el caso de que se entendieran verdaderos están prescritos, por haber transcurrido siete años desde los hechos que originan el expediente hasta la incoación de éste;

Resultando que la Dirección General por Orden de 2 de diciembre de 1953, desestimó el recurso, y no conforme el interesado con dicha resolución, interpone nueva alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, en la que se repiten las alegaciones de su anterior recurso;

Vistos el Estatuto del Magisterio, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que los defectos de procedimiento que el recurrente señala están subsanados por cuanto los defectos de la notificación, como él mismo reconoce, no le han impedido impugnar la resolución notificada en tiempo y forma, los defectos de la resolución no son tales, ya que el artículo 201 del Estatuto del Magisterio ordena que en los expedientes se haga resumen de los hechos probados, sin que esto implique el que la Orden resolutoria del mismo sea necesario reproducirlo, y los defectos de la tramitación del expediente no son propiamente tales, ya que la falta de ratificación del denunciante, intentada y no realizada, por encontrarse éste ausente, no puede originar la nulación del expediente, puesto que la denuncia vale en el procedimiento administrativo disciplinario más que por el contenido por lo que entraña de excitación a la Autoridad Administrativa para que inicie la instrucción del expediente durante la cual se determina la realidad de los hechos ocurridos y la responsabilidad que de ello se derive para el expedientado, y el que los padres de familia oídos por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria carezcan de arraigo y significación local a juicio del recurrente, sin que se

aporten más pruebas de ello, no destruye la afirmación en contrario hecha en la certificación municipal obrante en el expediente;

Considerando que si bien no existen preceptos expresos que regulen la extinción de la responsabilidad administrativa por el transcurso del tiempo, los principios de nuestro ordenamiento jurídico hacen de la prescripción extintiva una institución necesaria, que no es incompatible con el buen orden del servicio público, fundamento de la potestad disciplinaria de la Administración Pública, y que los preceptos más afines a los que regulan la responsabilidad administrativa son los relativos a la responsabilidad criminal;

Considerando que tratándose en el presente caso de una falta de abandono de destino conviene traer a colación el artículo 376 del Código Penal, en el cual se contempla el delito de abandono de funciones públicas castigado en su forma más agravada con una pena no superior a seis años, y el 113 del mismo cuerpo legal en cuanto establece un plazo de cinco años para la prescripción de un delito sancionado con cualquier pena que no exceda de seis años, y la falta administrativa de abandono de destino no puede ser tratada con más rigor que el referido delito figura mucho más grave, en la que ha de concurrir un solo criminal específico que no se da en el caso del recurrente, y que desde los hechos que a éste se le imputan ahora hasta el momento en que se le incoó por ellos el expediente gubernativo cuya resolución impugnó por el presente recurso han transcurrido más de seis años;

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, y con ello, el sobreesamiento del expediente instruido al recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don José Ontañón Malmonge, la casa barata y su terreno número 9, de la calle Antonio Gistao, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Ontañón Malmonge en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 de la calle Antonio Gistao, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de marzo de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 686 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene de-

recho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933 ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 10.402,85 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Ontañón Malmonge la casa barata y su terreno, número 9 de la calle Antonio Gistao, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.161 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la segunda sección, folio 142, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Santiago de Miguel González, la casa barata y su terreno número 66, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Miguel González en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 66 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 2 de marzo de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 637 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de

marzo de 1933 ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 19.061,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Santiago Miguel González la casa barata y su terreno, número 66 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.085 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 88, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se resuelve el concurso para la concesión del fomento del cultivo de la menta en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de un mes que fijaba el apartado octavo de la Orden ministerial de 30 de junio del presente año, para la presentación de pliegos relativos a la adjudicación de las funciones de fomento del cultivo de la menta en la provincia de León, se han recibido dentro de las condiciones estipuladas en la indicada Orden, convocatoria del concurso, dos proposiciones formuladas, respectivamente, por «Plantas Aromáticas y Medicinales, S. A.», en constitución, y «Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima».

Examinadas ambas proposiciones, a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial de referencia; teniendo en cuenta la labor desarrollada hasta el momento en la zona objeto de la concesión, así como las instalaciones existentes para el tratamiento y transformación de la planta de menta, y la conveniencia de establecer una emulación que refunde en beneficio de los fines que se persiguen de intensificación de este cultivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Agricultura, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se designa a la entidad «Plantas Aromáticas y Medicinales, S. A.», en constitución, concesionaria provisional

para las funciones de fomento del cultivo de la menta en toda la provincia de León, durante un periodo de dos años

2.º Se adjudica a la firma «Bordas Chinchurreta, S. A.», de Sevilla, la concesión provisional durante un periodo de dos años para el fomento del cultivo de la menta en los pueblos de Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Villoria de Orbigo y Veguellina de Orbigo, pudiendo utilizar las instalaciones industriales de que dispone en las localidades de Hospital y Veguellina.

3.º Ambas entidades deberán aceptar o rechazar estas adjudicaciones en el término de quince días naturales después de la notificación.

Caso de aceptarse por la firma «Plantas Aromáticas y Medicinales, S. A.», la que le corresponde, queda igualmente obligada a presentar la documentación que acredite su legal constitución en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se le notifique la presente Orden.

4.º La fianza a depositar por las entidades concesionarias en la Caja General de Depósitos será de 10.000 pesetas para cada una, y lo efectuarán dentro del plazo que se establece en el apartado décimo de la Orden ministerial de 30 de junio de 1954.

5.º Las escrituras públicas relativas a las concesiones adjudicadas se otorgarán en forma de contrato a los veinte días hábiles de presentada y aprobada la documentación a que se refiere el párrafo segundo del apartado tercero de la presente Orden, siendo de cuenta de las So-

ciudades concesionarias todos los gastos derivados de la formalización de las mismas

6.º A la terminación del plazo de dos años, por el que se adjudican estas concesiones, el Ministerio de Agricultura estudiará la conveniencia de su prórroga o cancelación, teniendo en cuenta la experiencia obtenida durante su vigencia y la labor desarrollada por una y otra concesionaria.

7.º Para todos cuantos extremos no figuren en la presente Orden, se estará a lo que disponga este Ministerio, teniendo los contratos que se otorguen carácter administrativo, y resolviéndose por las Autoridades administrativas cuantas cuestiones surjan entre la Administración y las entidades concesionarias.

8.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para autorizar a las entidades concesionarias a que se amplíen sus cultivos con otras especies medicinales y aromáticas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ministerial de 30 de junio de 1954, así como para dictar aquellas disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don José Pérez de Vargas y del Río y don Fernando Jiménez y Mendoza en el expediente de sucesión

en el título de Conde de la Quintería.
Don José Pérez de Vargas y del Río y don Fernando Jiménez y Mendoza han solicitado la sucesión en el título de Conde de la Quintería; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Aviso por el que se convoca entre artistas concurso público para elección de un dibujo para modelo de sello con destino al pago de la tasa de Correspondencia urgente

Bases del concurso

1.º Los dibujos serán ejecutados exclusivamente en negro, con los naturales matices del claroscuro.

2.º Las medidas del dibujo, en su recuadro, serán 227,4 por 130 mm. (doscientos veintisiete milímetros con cuatro décimas por ciento treinta milímetros), y se presentarán debidamente montados sobre cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el ta-

maño real de la mancha de impresión del sello en la tirada será del orden de 37,9 por 21,66 mm. (treinta y siete milímetros y nueve décimas por veintitín milímetros y sesenta y seis centésimas de milímetro) a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.º Los dibujos podrán considerarse en sentido horizontal o vertical, distribuyendo los textos y motivos en la forma más conveniente, a juicio de los señores dibujantes.

4.º El lema del dibujo lo constituirá la idea de la urgencia y rapidez en este servicio especial de Correos. En el desarrollo del dibujo será considerado por el Jurado, no sólo la forma en que quede expresada la composición, sino también su originalidad, debiendo evitarse las composiciones ya conocidas de emisiones existentes en otros países para esta clase de sellos.

5.º La leyenda que llevará el sello será: «ESPAÑA. CORRESPONDENCIA URGENTE. 2 PTAS.»

«ESPAÑA. CORRESPONDENCIA URGENTE ESPECIAL. 4 PESETAS.»

6.º Las leyendas deberán presentarse a su debido tamaño, independientemente del dibujo principal, sobre papel fino o papel tela transparente, que permita ser montado sobre el original, pudiéndose acompañar una o varias soluciones de distribución del texto sobre el dibujo.

7.º Habiéndose acordado que los sellos del Correo español estén dotados de uniformidad en el tipo y proporciones de la letra, se utilizará para los textos exclusivamente, el tipo de letra y numeración empleado en las nuevas series de sellos en circulación (Virgenes, Ramón y Cajal, Ferrán, Menéndez y Pelayo, etc.)

8.º El Jurado calificador podrá otorgar un primer premio de 7.500 pesetas (siete mil quinientas), quedando el dibujo que resulte elegido propiedad de esta Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En caso necesario, y en atención a las exigencias de la estampación, su autor vendrá obligado a

modificar cualquier detalle que se le indique.

Además del primer premio, el Jurado podrá adjudicar hasta tres accésit de 5.000, 1.000 y 1.000 pesetas (cinco mil, mil y mil) a cada uno de los trabajos presentados que merezca esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de esta Dirección general, pudiendo, si es estimada oportuna, proceder a su estampación. En todos los casos la Fábrica queda en libertad de verificar las modificaciones e estime conveniente para el mejor uso del sello.

El hecho de premiar y adquirir la propiedad de los dibujos, no implica por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la obligación de proceder a su estampación y emisión. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tendrá derecho a utilizar los dibujos premiados y adquiridos en todo momento y para cualquier emisión.

9.º Los trabajos serán presentados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, plaza de Colón, 4, Madrid, y el plazo de admisión de los dibujos será el de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En las remesas por Correo se considerará como fecha de recibo la del matasello de la Oficina de Correos expedidora.

Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y, juntamente con él, se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo por el Registro General de la Fábrica.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según las dimensiones que se especifican en la base segunda.

10. Designados por la Dirección General los miembros del Jurado calificador—cuya composición se dará a conocer oportunamente—deberá ser calificado el concurso en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de su nombramiento.

11. Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgarles un accésit, se procederá con todas las formalidades a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados seguidamente los que se refieran a los no premiados.

La entrega de los premios se efectuará en la fecha que se designe por la Dirección General, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en la fecha señalada, podrán recoger su premio, en cualquier momento, a partir de la misma.

Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante un mes, contado a partir de la fecha de la publicación del fallo del concurso, verificándose la entrega a los señores concursantes contra la presentación del recibo que en su día le fué librado por la Fábrica como justificante de su aportación. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

12. El hecho de concurrir al concurso por parte de los señores dibujantes implica la total aceptación de las bases del mismo.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—El Director general, Luis Auguet.

MINISTERIO DE HACIENDA

Liquidación provisional del presu

N U M E

I N G R

CONCEPTOS	Ingresos presupuestos	Pendiente en 1952
Sección 1.ª - CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
Contribución territorial.—Rústica	854.500.000	»
Idem id.—Idem: Bienes del Estado	1.500.000	»
Idem id.—Urbana	626.200.000	»
Idem id.—Ensanche	32.000.000	»
Idem id.—Urbana: Bienes del Estado	1.800.000	»
Idem industrial	775.000.000	»
Idem Patente nacional: Clases B y C	66.000.000	»
Idem Minas: Canon de superficie	9.000.000	»
Idem Utilidades.—Tarifa 1.ª	1.725.000.000	»
Idem id.—Tarifa 2.ª	725.000.000	»
Idem id.—Tarifa 3.ª	1.900.000.000	»
Impuesto de Derechos reales	1.350.000.000	»
Contribución sobre la Renta	360.000.000	»
Honores y condecoraciones	2.000.000	»
Beneficios extraordinarios	16.000.000	»
Donativo del Clero y Monjas	8.000.000	»
Contribución concertada con Alava y Navarra	35.000.000	»
Los demás conceptos	1.600.000	»
	8.488.600.000	»
Resultas de ejercicios cerrados	884.377.067,48	»
Sección 2.ª - CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
Aduanas.—Importación	1.055.000.000	»
Idem.—Exportación	800.000	»
Idem.—Transportes por mar	69.000.000	»
Idem.—Tonelaje	2.000.000	»
Idem.—Derechos menores	15.000.000	»
Idem.—Derechos sanitarios	1.000	»
Idem.—Derechos de reconocimiento de ganado	199.000	»
Arbitrios de puertos francos de Canarias	11.000.000	»
Derechos obvenacionales de los Consulados	7.500.000	11.496,50
Timbre.—Correos y Telégrafos	360.000.000	»
Idem.—Los demás efectos timbrados	1.040.000.000	»
Idem.—80 por 100 de las Jefaturas de Industria	6.000.000	»
Idem.—Los demás conceptos	319.000.000	»
Valores mobiliarios.—Emisión	350.000.000	»
Idem.—Negociación	96.000.000	»
Impuesto de pagos	96.000.000	»
<i>Sumas y sigue</i>	3.331.500.000	11.496,50

Intervención General de la Administración del Estado

puesto de 1953, al 31 de diciembre

R O I

E S O S

Derechos liquidados	TOTAL	Recaudación obtenida	Restos sin cobrar	COMPARACIONES	
				Exceso de los ingresos presupuestos	Exceso de los ingresos realizados
941.974.680,84	941.974.680,84	912.108.107,56	29.866.573,28	»	57.608.107,56
1.897.338,70	1.897.338,70	440.742,54	1.456.596,16	1.059.257,46	»
811.773.829,68	811.773.829,68	762.500.468,31	49.273.361,37	»	136.300.468,31
90.634.223,53	90.634.223,53	90.582.419,55	101.803,98	»	58.532.419,55
124.772,20	124.772,20	14.896,01	109.876,19	1.785.103,99	»
941.712.591,89	941.712.591,89	852.687.052,71	89.025.539,18	»	77.687.052,71
81.409.773,97	81.409.773,97	75.659.188,90	5.750.585,07	»	9.659.188,90
12.004.099,53	12.004.099,53	9.618.923,75	2.385.175,78	»	618.923,75
2.352.005.030,24	2.352.005.060,24	2.033.860.440,96	318.144.619,28	»	308.860.440,96
966.829.215,19	966.829.215,19	810.646.712,90	156.182.502,29	»	85.646.712,90
3.643.119.014,91	3.643.119.014,91	2.766.145.403,05	876.973.611,86	»	866.145.403,05
1.666.299.963,83	1.666.299.963,83	1.538.126.747,46	128.173.216,37	»	188.126.747,46
476.568.948,58	476.568.948,58	423.573.699,26	52.995.249,32	»	63.573.699,26
2.251.072,71	2.251.072,71	2.250.735,21	337,50	»	250.735,21
9.130.334,28	9.130.334,28	3.356.609,07	5.773.725,21	12.643.390,93	»
10.731.574,28	10.731.574,28	10.731.574,28	»	»	2.731.574,28
93.504.725,78	93.504.725,78	83.296.912,78	10.207.813	»	48.296.912,78
6.104.636,79	6.104.636,79	6.104.636,79	»	»	4.504.636,79
12.108.075.856,93	12.108.075.856,93	10.381.655.271,09	1.726.420.585,84	15.487.752,38	1.908.543.023,47
884.377.067,48	884.377.067,48	884.377.067,48	»	»	»
				1.893.055.271,09	
1.112.930.271,21	1.112.930.271,21	1.035.930.571,60	76.999.699,61	19.069.428,40	»
1.084.009,27	1.084.009,27	990.946,78	93.062,49	»	190.946,78
72.966.333,43	72.966.333,43	72.869.355,81	96.977,62	»	3.869.355,81
2.523.484,92	2.523.484,92	2.509.898,92	13.586	»	509.898,92
34.140.173,40	34.140.173,40	25.224.036,99	8.916.136,41	»	10.224.036,99
91.100,82	91.100,82	90.566,92	533,90	»	89.566,92
366.639,30	366.639,30	366.639,30	»	»	167.639,30
8.446.062,69	8.446.062,69	8.446.062,69	»	2.553.937,31	»
28.269.365,06	28.280.861,56	28.269.365,06	11.496,50	»	20.769.365,06
560.790.847,66	560.790.847,66	560.790.847,66	»	»	200.790.847,66
1.098.234.033,93	1.098.234.033,93	1.098.234.033,93	»	»	58.234.033,93
20.816.150,03	20.816.150,03	20.816.150,03	»	»	14.816.150,03
478.671.189,40	478.671.189,40	456.913.220,48	21.757.968,92	»	137.913.220,48
246.556.553,07	246.556.553,07	236.426.718,47	10.129.834,60	»	144.462.280,05
336.734.545,98	336.734.545,98	258.035.561,58	78.698.984,40	»	»
149.593.338,81	149.593.338,81	142.686.080,14	6.907.258,67	»	46.686.080,14
4.152.214.098,98	4.152.225.595,48	3.948.600.056,36	203.625.539,12	21.623.365,71	638.723.422,07

CONCEPTOS	Ingresos presupuestos	Pendiente de 1952
<i>Sumas anteriores</i>	3.331.500.000	11.496,50
Usos y Consumos.—Conservas alimenticias	135.000.000	»
Idem id.—Vinos y sidras	75.000.000	»
Idem id.—Alcohol	171.000.000	»
Idem id.—Azúcar y sacarina	174.000.000	»
Idem id.—Cerveza	66.000.000	»
Idem id.—Achicoria	29.000.000	»
Idem id.—Gasolina	2.420.000.000	»
Idem id.—Minas: producto bruto	54.000.000	»
Idem id.—Sal común	51.000.000	»
Idem id.—Gas, electricidad y carburo de calcio	243.000.000	»
Idem id.—Fundición	330.000.000	»
Idem id.—Hilados	411.000.000	»
Idem id.—Calzados	38.000.000	»
Idem id.—Muebles	44.000.000	»
Idem id.—Jabones ordinarios	43.000.000	»
Idem id.—Cemento	47.000.000	»
Idem id.—Vidrio y cerámica	84.000.000	»
Idem id.—Pielés y similares	7.000.000	»
Idem id.—Papel, cartón y cartulina	270.000.000	»
Idem id.—Bandajes para vehículos	60.000.000	»
Idem id.—Pólvora	17.000.000	»
Idem id.—Transportes	170.000.000	»
Idem id.—Teléfonos	61.000.000	»
Idem id.—Radioaudición	59.000.000	»
Idem id.—Cajas de seguridad	1.000.000	»
Idem id.—Patente A y D	84.000.000	»
Idem id.—Consumos de lujo	1.000.000.000	»
Idem id.—Encendedores y piedras pirofóricas	30.000.000	»
Los demás conceptos	91.000.000	»
	9.596.500.000	11.496,50
Resultas de ejercicios cerrados	164.755.300,05	»
Sección 3.ª—MONOPOLIOS Y SERVICIOS		
Tabacos	955.000.000	»
Cerillas	70.000.000	»
Loterías	450.000.000	»
Rifas	200.000	»
Giro postal	50.000.000	»
Derechos de apartado	2.000.000	»
Otros productos	23.000.000	»
Telégrafos y Teléfonos	59.800.000	»
Establecimientos penales	100.000	»
Venta de medicamentos al Ejército	1.000.000	1.812
Publicaciones oficiales	300.000	20.035,83
Derechos de Radiodifusión nacional	2.500.000	»
Casa de la Moneda	30.000.000	»
Boletín Oficial del Estado	2.500.000	»
Petróleos	543.000.000	»
Los demás conceptos	200.000	»
	2.189.600.000	21.647,83
Resultas de ejercicios cerrados	137.518,81	»

Derechos liquidados	TOTAL	Recaudación obtenida	Restos sin cobrar	COMPARACIONES	
				Exceso de los ingresos presupuestos	Exceso de los ingresos realizados
4.152.214.098,98	4.152.225.595,48	3.948.600.056,26	203.625.539,12	21.623.363,71	638.723.422,07
127.642.968,44	127.642.968,44	123.428.039,93	4.214.928,51	11.571.960,07	»
59.702.015,82	59.702.015,82	58.981.538,97	720.476,85	16.018.461,03	»
141.621.425,47	141.621.425,47	141.497.656,82	123.768,65	29.502.343,18	»
186.635.534,64	186.635.534,64	186.593.225,49	42.309,15	»	12.593.225,49
121.322.541,53	121.322.541,53	121.315.296,67	7.244,86	»	55.315.296,67
42.939.305,29	42.939.305,29	42.719.517,82	219.787,47	»	13.719.517,82
2.893.501.456,77	2.893.501.456,77	2.893.500.826,77	630	»	473.500.826,77
84.605.455,10	84.605.455,10	82.916.925,94	1.688.529,16	»	28.916.925,94
43.625.379,37	43.625.379,37	43.172.555,15	452.824,22	7.827.444,85	»
282.524.420,81	282.524.420,81	281.838.734,20	685.686,61	»	38.838.734,20
492.404.535,64	492.404.535,64	486.121.915,99	6.282.619,65	»	156.121.915,99
555.135.436,40	555.135.436,40	504.364.906,20	50.770.530,20	»	93.364.906,20
42.724.768,93	42.724.768,93	39.809.230,85	2.915.538,08	»	1.809.230,85
57.034.443,20	57.034.443,20	51.156.885,89	5.877.557,31	»	7.156.885,89
42.327.547,43	42.327.547,43	41.568.305,58	759.241,85	1.431.694,42	»
68.656.116,88	68.656.116,88	68.047.477,03	608.639,85	»	21.047.477,03
111.324.458,19	111.324.458,19	97.523.649,17	13.800.809,02	»	13.523.649,17
6.958.155,79	6.958.155,79	6.193.405,15	764.750,64	806.594,85	»
237.382.551,38	237.382.551,38	231.878.132,17	5.504.419,21	38.121.867,83	»
105.757.882,38	105.757.882,38	105.742.876,17	15.006,21	»	45.742.876,17
23.290.443,38	23.290.443,38	23.290.257,23	186,15	»	6.290.257,23
249.420.370,01	249.420.370,01	200.667.692,03	48.752.677,98	»	30.667.692,03
74.554.278,95	74.554.278,95	74.554.278,95	»	»	13.554.278,95
83.592.729,44	83.592.729,44	71.017.819,46	11.674.909,98	»	12.917.819,46
1.353.400,18	1.353.400,18	1.353.400,18	»	»	353.400,18
97.173.679,88	97.173.679,88	90.644.393,25	6.529.286,63	»	6.644.393,25
1.200.782.875,22	1.200.782.875,22	1.194.610.440,27	6.172.434,95	»	194.610.440,27
54.309,84	54.309,84	962,34	53.347,50	29.999.037,66	»
69.515,72	69.515,72	69.515,72	»	90.930.484,28	»
11.586.332.101,60	11.586.343.598,10	11.214.079.917,75	372.263.680,35	247.833.253,88	1.865.413.171,63
164.755.300,05	164.755.300,05	164.755.300,05			
				1.617.579.917,75	
897.151.126,26	897.151.126,26	893.828.743,68	3.322.382,58	61.171.256,32	»
20.930.868,46	20.930.868,46	20.925.857,41	5.011,05	49.074.142,59	»
676.895.144,29	676.895.144,29	676.893.674,09	1.470,20	»	226.893.674,09
1.747.068,42	1.747.068,42	1.727.438,42	19.630	»	1.527.438,42
21.176.579,36	21.176.579,36	21.176.579,36	»	28.823.420,64	»
1.658.117,17	1.658.117,17	1.658.107,17	10	341.892,83	»
26.801.657,07	26.801.657,07	26.801.657,07	»	»	3.801.657,07
95.522.234,14	95.522.234,14	95.522.234,14	»	»	35.722.234,14
»	»	»	»	100.000	»
591.853,16	593.465,16	591.853,16	1.612	408.146,84	»
661,67	20.697,50	1.850,42	18.847,08	298.149,58	»
4.243.308,89	4.243.308,89	4.243.308,89	»	»	1.743.308,89
33.402.980,67	33.402.980,67	33.402.980,67	»	»	3.402.980,67
4.646.774,93	4.646.774,93	4.646.774,93	»	»	2.146.774,93
462.024.714,77	462.024.714,77	462.024.714,77	»	80.975.285,23	»
758.664,50	758.664,50	758.664,50	»	»	558.664,50
2.247.551.753,76	2.247.573.401,59	2.244.204.438,68	3.368.962,91	221.192.294,03	275.796.732,71
137.518,81	137.518,81	137.518,81			
				54.604.438,08	

CONCEPTOS	Ingresos presupuestos	Pendiente de 1952
Sección 4.ª—PROPIEDADES-RENTAS		
Producto de administración de fincas	150.000	»
Otras rentas y productos	20.000	»
Servicios de emigración	10.000	»
Salinas de Torreveja	1.000.000	»
Encañizadas del Mar Menor	60.000	»
Minas de Almadén y Linares	26.700.000	»
F. C. de Valladolid a Medina de Rioseco	10.000	»
Los demás conceptos	100.000	»
	28.000.000	»
Resultas de ejercicios cerrados	228.447,61	»
PROPIEDADES-VENTAS		
Bienes del Estado	500.000	»
De Corporaciones civiles	»	»
Edificios públicos	»	»
Conceptos extraordinarios	»	2.951,81
Venta de cuarteles y material } Ejército	1.000.000	3.585,64
} Marina	250.000	»
} Aire	250.000	»
Venta de plata	»	»
	2.000.000	6.537,45
Resultas de ejercicios cerrados	200	»
Sección 5.ª—RECURSOS DEL TESORO		
Cuotas de súbditos en el extranjero	123.500	»
Reintegro de ejercicios cerrados	72.900.000	68.903,04
Recursos eventuales	83.600.000	27.315.981,79
Alcances	100.000	71.474.574,29
Intereses de demora	500.000	3.794.237,94
Recargo sobre apremios	8.000.000	140.803,62
Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial	5.000.000	»
Honorarios de Abogados del Estado	40.000	»
5 por 100 de administración y cobranza	78.300.000	22.867.731,47
10 por 100 de administración de participes	5.099.402	2.032.700,42
Mejora de pensiones mínimas	7.000.000	1.682,94
Subsidios familiares	48.000.000	108,91
Derechos de Montepios y Mutualidades	100.000	»
Caja de Compensación P. O. D. F. E.	»	68.219.329,38
Los demás conceptos	138.360.598	88.386.747,16
Emitión de Deuda	»	»
	447.100.000	284.302.800,96
Resultas de ejercicios cerrados	704.971,48	»
Resultas de ejercicios anteriores	173.916.522,85	»

Derechos liquidados	TOTAL	Recaudación obrenida	Restos sin cobrar	COMPARACIONES	
				Exceso de los ingresos presupuestos	Exceso de los ingresos realizados
422.512,18	422.512,18	396.595,43	25.916,75	"	296.595,43
247.838,84	247.838,84	246.966,59	872,25	"	226.966,59
"	"	"	"	10.000	"
10.544.719,55	10.544.719,55	10.544.719,55	"	"	9.544.719,55
61.500	61.500	61.500	"	"	1.500
70.000.000	70.000.000	70.000.000	"	"	43.300.000
10.250	10.250	10.250	"	"	250
"	"	"	"	100.000	"
81.286.820,57	81.286.820,57	81.260.031,57	26.789	110.000	53.370.031,57
228.417,61	228.417,61	228.417,61			
				53.260.031,57	
695.564,72	695.564,72	692.364,72	3.200	"	192.364,72
"	"	"	"	"	"
2.098	2.098	"	2.098	"	"
199,34	3.151,15	199,34	2.951,81	"	199,34
1.295.328,68	1.298.914,32	1.295.328,68	3.585,64	"	295.328,68
1.782.507,70	1.782.507,70	1.782.507,70	"	"	1.532.507,70
"	"	"	"	250.000	"
1.189.921,01	1.189.921,01	1.189.921,01	"	"	1.189.921,01
4.965.619,45	4.972.156,90	4.960.331,45	11.835,45	250.000	3.210.321,45
200	200	200			
				2.960.321,45	
1.342.348,11	1.342.348,11	1.342.348,11	"	"	1.242.348,11
63.532.341,64	63.601.244,68	63.532.341,64	68.903,04	9.367.658,36	"
227.124.977,58	254.440.959,37	223.126.853,52	31.314.106,85	"	139.526.853,52
2.658.924,44	74.133.498,73	782.417,44	73.351.081,29	"	682.417,44
10.698.294,39	14.492.532,33	11.230.030,04	3.262.502,29	"	10.730.030,04
30.828.628,87	30.969.432,49	30.828.628,87	140.803,62	"	22.828.628,87
51.987.743,66	31.987.743,66	31.987.743,66	"	"	26.987.743,66
142.708,16	142.708,16	142.708,16	"	"	102.708,16
108.813.784,57	131.681.516,04	104.536.074,02	27.145.442,02	"	28.236.074,02
1.026.720,43	3.059.420,85	2.476.094,07	583.326,78	2.623.307,93	"
42.519.047,46	42.520.730,40	42.519.047,46	1.682,94	"	35.519.047,46
64.846.476,70	64.846.585,61	64.846.476,70	108,91	"	16.846.476,70
351.073,51	351.073,51	351.073,51	"	"	251.073,51
4.184.355,40	72.403.684,78	7.192,93	72.396.491,85	"	7.192,93
138.434.816,57	226.821.563,73	139.751.725,44	87.069.838,29	"	1.391.127,44
39.115,15	39.115,15	39.115,15	"	"	39.115,15
728.631.356,64	1.012.834.157,60	717.499.870,72	295.334.286,88	11.990.966,29	282.390.837,01
704.971,48	704.971,48	704.971,48			
173.916.522,85	173.916.522,85	173.916.522,85	"	270.399.870,72	

CONCEPTOS	Ingresos presupuestos	Pendiente de 1952
RESUMEN		
Contribuciones directas	8 488.600.000	»
Contribuciones indirectas	9 596.500.000	11 496,50
Monopolios y servicios	2 189.600.000	21 647,83
Propiedades y derechos.—Rentas	28.000.000	»
Propiedades y derechos.—Ventas	2.000.000	6.537,45
Recursos del Tesoro	447.100.000	284.302.800,96
Idem extraordinarios (Deuda)	»	»
	20.751.800.000	284.342.482,74
<i>Resultas de ejercicios cerrados</i>		
Contribuciones directas	884.377.067,48	»
Contribuciones indirectas	164.755.300,05	»
Monopolios y servicios	137.518,81	»
Propiedades y derechos.—Rentas	228.447,61	»
Propiedades y derechos.—Ventas	200	»
Recursos del Tesoro	704.971,48	»
	1.050.203.505,43	»
Resultas de ejercicios anteriores	173.916.522,85	»

Derechos liquidados	TOTAL	Recaudación obtenida	Restos sin cobrar	COMPARACIONES	
				Exceso de los ingresos presupuestos	Exceso de los ingresos realizados
12 108.075.856,93	12 108.075.856,93	10 381.655.271,09	1 726.420.585,84	»	1.893.055.271,09
11 586.332.101,00	11 586.343.598,10	11 214.079.917,75	372.263.680,35	»	1 617.579.917,75
2 247.551.753,76	2 247.573.401,59	2 241.204.438,68	3.368.962,91	»	54.694.438,68
81 286.820,57	81 286.820,57	81 260.031,57	26.789	»	53.260.031,57
4 965.619,45	4 972.156,00	4 960.321,45	11.835,45	»	2.960.321,45
728 492.241,49	1 012.795.042,45	717 460.755,57	295.334.286,89	»	270.360.755,57
39.115,15	39.115,15	39.115,15	»	»	39.115,15
26.756.743.508,95	27.041.085.991,09	24.643.659.851,26	2.397.426.140,43	»	3.891.859.851,26
					3.891.859.851,26
884.377.067,48	884.377.067,48	884.377.067,48	»		
164.755.300,05	164.755.300,05	164.755.300,05	»		
137.518,81	137.518,81	137.518,81	»		
228.447,61	228.447,61	228.447,61	»		
200	200	200	»		
704.971,48	704.971,48	704.971,48	»		
1.050.203.505,43	1.050.203.505,43	1.050.203.505,43	»		
173.916.522,85	173.916.522,85	173.916.522,85	»		

SECCIONES	CREDITOS		
	Presupuestos	Extraordinarios	Traspasados de 1952
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Jefatura del Estado	4.801.118	»	»
Consejo del Reino	720.000	»	»
Cortes Españolas	16.094.756	»	»
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Jefatura General del Movimiento	71.684.705	916.596	»
Deuda Pública	4.038.674.263	»	»
Clases Pasivas	925.340.030	13.600.000	»
Tribunal de Cuentas	6.161.108	»	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Presidencia del Gobierno	672.368.094	487.865.907	1.566.146
Ministerio de Asuntos Exteriores	241.457.595	22.502.296	»
Ministerio de Justicia	831.213.030	6.555.348	»
Ministerio del Ejército	4.282.162.228	51.605.000	247.855.900
Ministerio de Marina	1.348.115.058	251.560.379	»
Ministerio de la Gobernación	3.148.924.510	107.170.850	75.404.159
Ministerio de Obras Públicas	2.142.315.071	129.723.931	46.163.638
Ministerio de Educación Nacional	1.989.573.155	19.081.144	37.006.902
Ministerio de Trabajo	291.546.594	100.000.000	»
Ministerio de Industria	131.406.850	2.377.000	»
Ministerio de Agricultura	220.123.880	133.824.060	348.621
Ministerio del Aire	1.741.572.588	208.517.681	46.835.439
Ministerio de Comercio	196.509.483	44.812.461	»
Ministerio de Información y Turismo	153.291.674	25.900.000	9.058.652
Ministerio de Hacienda	178.219.315	1.159.186	750.000
Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	431.677.704	71.634.298	»
Acción de España en África	969.790.426	408.600	6.937.155
Obligaciones a extinguir	320.788.202	15.371	»
	24.357.131.437	1.679.230.108	471.926.612

R O 2
T O S

Anulados	Total disponible	Obligaciones reconocidas	Pagos liquidos	Restos pendientes de pago	Pagado en 1953 por Resultados de ejercicios anteriores	Creditos anulados por no haberse utilizado en el año
»	4.801.118	4.801.118	4.801.118.	»	»	»
»	720.000.	604.484	604.484	»	»	115.518
»	16.694.756	16.694.756	16.694.756	»	»	»
»	72.601.301	72.601.275	- 71.684.679	916.596	4.466.880	26
»	4.038.674.263	3.929.680.855	3.118.843.087	810.837.768	581.317.142	108.993.408
»	938.940.030	908.671.265	908.671.265	»	»	30.268.765
»	6.161.108	5.991.664	5.967.999	23.665	15.859	169.444
»	1.161.800.147	1.111.464.186	940.306.942	171.157.244	21.389.655	50.336.961
»	263.959.891	226.075.928	50.923.637	175.152.291	89.251.243	37.863.963
»	837.768.378	793.088.723	766.776.223	26.312.500	25.973.456	44.679.656
15.075.000	4.568.548.128	4.244.313.628	4.098.453.725	145.859.903	118.123.595	324.234.800
»	1.399.675.437	1.588.653.203	952.290.178	636.363.025	493.467.755	11.022.284
46.306.425	3.285.193.094	3.167.226.009	2.796.074.941	371.151.068	273.587.176	117.967.085
»	2.318.202.640	2.092.337.459	1.733.643.178	358.694.281	165.291.396	225.865.181
»	2.045.661.201	1.915.014.636	1.784.340.756	130.673.880	94.742.744	130.646.565
»	391.546.594	390.732.881	324.964.552	66.768.329	61.684.730	813.713
»	133.783.850	105.369.072	94.691.585	10.677.487	7.405.695	28.414.778
»	354.296.561	233.368.291	190.468.087	42.900.204	16.458.884	120.928.270
»	1.996.925.708	1.834.353.795	1.573.424.493	260.929.302	195.093.390	162.571.913
»	241.321.944	201.723.174	192.776.492	8.946.682	21.259.018	89.598.770
»	188.250.326	140.692.463	104.797.948	35.894.515	31.593.836	47.567.863
»	180.128.501	168.147.849	162.982.776	5.165.073	301.887.626	11.980.652
»	503.312.002	441.156.751	300.697.819	140.458.932	44.606.505	62.155.251
1.298.300	975.837.881	869.861.016	844.854.202	25.006.814	38.348.128	105.976.865
»	320.803.573	306.458.645	305.477.328	981.317	1.049.132	14.344.928
62.679.725	26.445.608.432	24.769.083.126	21.345.212.260	3.423.870.876	2.587.003.545	1.876.525.306

RESULTADOS QUE HA

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestados	Pendiente en 1952	No conocido y liquidado en 1953	TOTAL	Recaudación líquida obtenida	Restos pendientes de cobro
Contribuciones directas	8.488.600.000	»	12.108.075.856,93	12.108.075.856,93	10.381.655.271,09	1.726.420.585,84
Contribuciones indirectas	9.596.500.000	11.496,50	11.586.332.101,60	11.586.343.598,10	11.214.079.917,76	372.263.680,35
Monopolios y servicios	2.189.600.000	21.647,83	2.247.551.753,76	2.247.573.401,59	2.244.204.438,68	3.368.962,91
Propiedades y derechos.—Rentas	28.000.000	»	81.286.820,57	81.286.820,57	81.260.031,57	26.789
Propiedades y derechos.—Ventas	2.000.000	6.537,45	4.965.619,45	4.972.156,90	4.960.321,45	11.835,45
Recursos del Tesoro (ordinarios)	447.100.000	284.302.800,96	728.492.241,49	1.012.795.042,45	717.460.756,57	295.334.286,88
Idem extraordinarios (Deuda)	»	»	39.115,15	39.115,15	39.115,15	»
<i>Suma</i>	20.751.800.000	284.342.482,74	26.756.743.508,95	27.041.085.991,69	24.643.659.851,26	2.397.426.140,43
A deducir: Por derechos reconocidos en años anteriores	»	284.342.482,74	»	284.342.482,74	8.084.305,95	276.258.176,79
<i>Diferencia</i>	20.751.800.000	»	26.756.743.508,95	26.756.743.508,95	24.635.575.546,31	121.167.963,64
Ingresos por cuenta de derechos reconocidos en años anteriores	8.084.305,95	»	8.084.305,95	8.084.305,95	8.084.305,95	»
Resultas del ejercicio 1952	1.050.203.505,43	»	1.050.203.505,43	1.050.203.505,43	1.050.203.505,43	»
Resultas de ejercicios anteriores	173.916.522,85	»	173.916.522,85	173.916.522,85	173.916.522,85	»
<i>Suma</i>	21.984.004.334,23	»	27.988.917.643,18	27.988.947.843,18	25.867.779.879,54	2.121.167.963,64
Exceso líquido de los ingresos realizados sobre los presupuestos	»	»	»	»	»	»
Exceso de los gastos presupuestados sobre los ingresos	7.048.607.642,77	»	»	»	»	»
Exceso de los restos pendientes de pago, sobre los restos pendientes de cobro	»	»	»	»	»	1.302.702.912,36
	29.032.611.977	»	27.980.863.517,23	27.980.863.517,23	25.867.779.879,54	2.113.083.637,69

Observación: Quedan sujetos los datos de esta liquidación a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V. B.º.
El Interventor General,
Rozas

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar, ve rifeado durante los meses de mayo a sepiembre de 1954

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Mayo 7 junio	D. Juan Miguel Sánchez Jiménez.....	» Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Santander	» Oficial de primera clase, Secretario de la Delegación de Hierro.	»
Julio 2 agosto	D. Demetrio Bouso Martín Urda.....	» Auxiliar Mayor de primera clase en el Gobierno Civil de Toledo	» Auxiliar Mayor de primera clase, supernumerario, en el Patronato Nacional Antituberculoso.....	»
Idem	D.ª Juliana Concepción Sanz Benito...	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Soria	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Valladolid	Concurso.
Idem	D.ª Concepción Guijaro Agero.....	Auxiliar de segunda clase en la Delegación de Ceuta, agregada al Gobierno General de las Plazas de Soberanía (Tetuán)	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Cádiz	Idem.
10 agosto	D. Emilio Lorenzo Iglesias.....	Jefe Superior de Administración Civil en el Ministerio	Jubilado	Idem.
Idem	D. Gerardo Palomo Barroso.....	Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el Ministerio	Por edad.	
28 agosto	D. Juan de Azcárraga y Urmeneta...	Jefe Superior de Administración Civil, Secretario del Gobierno Civil de Alava	Jefe Superior de Administración Civil en el mismo destino	Ant. 11-8-1954.
31 agosto	D. José Ferris Ubeda.....	Jefe de Administración Civil de primera clase, Secretario general del Gobierno Civil de Tarragona.	Fallecido.	
Idem	D. Juan Llabrés Bernal.....	Jefe de Administración Civil de segunda clase, Secretario general del Gobierno Civil de Baleares.....	Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo destino.....	Idem.
Idem	D. Fermín Sánchez Morales.....	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Jaén	Jefe de Administración Civil de primera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. José M.ª de la Peña Goyoaga.....	Jefe de Negociado de primera clase, Oficial Mayor del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.....	Jefe de Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. Claudio de la Fuente Oregul.....	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Salamanca.....	Jefe de Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. Andrés González Benito.....	Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe administrativo del Sanatorio Antituberculoso de Fuentes Blancas (Burgos)	Jefe de Negociado de primera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. Luis González Miguel.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Ministerio.	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D.ª Asunción Sanz Alcolea.....	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de León	Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. José Sanz Perucha.....	Auxiliar de tercera clase, excedente voluntario.....	Auxiliar de tercera clase, reintegrado al servicio activo, en el Gobierno Civil de Valladolid.....	Res. concurso.
13 septiembre	D. Antonio Rodríguez Nuñez.....	Jefe de Administración Civil de primera clase, Secretario general del Gobierno Civil de Ciudad Real	Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo destino.....	Ant. 29-8-1954
Idem	D.ª Clara Pilar Etayo Ballera.....	Jefe de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Zaragoza	Jefe de Administración Civil de primera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. Aurelio Villalón Coello.....	Jefe de Administración Civil de tercera clase, Secretario general del Gobierno Civil de Córdoba.....	Jefe de Administración Civil de segunda clase con el mismo destino	

Idem	D. Jesús Antonio Salas Villar.....	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Granada	el mismo destino	Idem.
Idem	D. Fermín Ruiz Aos.....	Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario de la Delegación de Mañón	Jefe de Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D.ª Ana María Aróstegui Otegui.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Jefe de Negociado de primera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. Ceferino Sánchez Calvo.....	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Málaga	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D.ª María del Carmen Fernández Vigar	Auxiliar de segunda clase en los Servicios centrales del Ministerio (P. N. A.).....	Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D.ª María del Pilar Aleida Gómez Casafañón	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Oviedo.....	Excedente	Art. 9.º apartado b), Ley de 15-7-1954.
15 septiembre...	D.ª Julia Pagés Hillán.....	Auxiliar Mayor de segunda clase en el Ministerio.	Excedente	Idem.
Idem	D. Idelfonso Ramos Calzada.....	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio.	Auxiliar Mayor de primera clase con el mismo destino	Ant. 1-9-1954.
Idem	D. Félix Allendé Morillo.....	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Palencia	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. Manuel Pérez Mora.....	Auxiliar de segunda clase en el Parque Móvil de Ministerios Civiles	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D.ª Delfina Sligo Sánchez.....	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Badajoz	Auxiliar de primera clase con el mismo destino	Idem.
24 septiembre...	D. Luis Gómez de Mesa.....	Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el Ministerio	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino.....	Idem.
27 septiembre...	D. Jesús Lodeiro Tejedor.....	Auxiliar Mayor de segunda clase en el Gobierno Civil de Orense	Jefe Superior de Administración Civil con el mismo destino	Ant. 29-8-1954.
30 septiembre...	D.ª Milagros López Viejo.....	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Excedente	Art. 9.º apartado b), Ley de 15-7-1954.
Idem	D. Antonio Sanz Villanueva.....	Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario general del Gobierno Civil de Gerona.....	Jefe de Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Ant. 16-9-1954.
Idem	D. Antonio Mora Servera.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Baleares	Jefe de Negociado de primera clase con el mismo destino	Idem.
Idem	D. Arturo Martínez Martínez.....	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Huesca	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Idem.
			Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino	Idem.

Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta de las obras de construcción del cementerio en Torres de Segre (Lérida).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Construcción del cementerio en Torres de Segre (Lérida)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General (Amador de los Ríos, núm. 5, planta 2.ª, Madrid), y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Lérida (plaza de Marte), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de quinientas cuatro mil trescientas ochenta pesetas con once céntimos (504.380,11), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen sesenta y cuatro mil doscientas veintitrés pesetas con cuarenta y nueve céntimos (64.223,49), queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas sesenta y ocho mil seiscientos tres pesetas con sesenta céntimos (568.603,60).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de diez mil ochenta y siete pesetas con sesenta céntimos (10.087,60).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobre independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta D. para optar a la subasta de ejecución de las obras de
Madrid, ... de de 195 ...
El licitador,
Firmado:»

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago

de la contribución industrial correspondiente, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación, o certificaciones, expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195 ... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contra, y, en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ... de de 195 ...

El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel de timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario General del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitado-

- Propio o de la persona o entidad a quien represente.
- Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

res los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres números dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por puja a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Director general, José Macián.

3.537—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reconstrucción parcial del convento de Agustinos Recoletos en Motril (Granada).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 25 de junio de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de reconstrucción parcial del convento de Agustinos Recoletos en Motril (Granada), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Granada, Gran Vía, 26, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general, por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de seiscientos ochenta y dos mil trescientas doce pesetas con setenta y cinco céntimos (682.312,75 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no

ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen setenta y ocho mil cuatrocientas catorce pesetas con cuarenta y ocho céntimos (78.414,48 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de seiscientos tres mil ochocientos noventa y ocho pesetas con veintisiete céntimos (603.898,27 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es de doce mil setenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos (pesetas 12.077,96).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,
Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.
- Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director General de Regiones Devastadas o persona en quien delegue: el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe de Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por puja a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro general, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Director general, José Macián.

3.538—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a doña Pilar Cubells Estellers la ejecución de las obras de «Ampliación del tinglado número seis» en el puerto de Valencia.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 21 de septiembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del tinglado número seis» en el puerto de Valencia al mejor postor, doña Pilar Cubells Estellers, en la cantidad de dos millones quinientas cincuenta y tres mil pesetas (2.553.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones setecientas setenta y seis mil ciento treinta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (2.776.130,44) representa una baja de doscientas veintitrés mil ciento treinta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (223.130,44) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia,

Adjudicando definitivamente a doña Pilar Cubells Estellers la ejecución de las obras de «Tinglado en el tercer tramo del muelle de Levante», en el puerto de Valencia.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 21 de septiembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Tinglado en el tercer tramo del muelle de Levante, en el puerto de Valencia, al mejor postor, doña Pilar Cubells Estellers, en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas treinta y cuatro mil pesetas (4.434.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cinco millones cuatrocientas veinte mil ochenta y tres pesetas (5.420.083) representa una baja de novecientos ochenta y seis mil ochenta y tres pesetas (986.083) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia,

Adjudicando definitivamente a «Elosua y Cia., Ltda.», la ejecución de las obras de «Defensa general en las murallas de Cádiz.—Tramos E y F».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 21 de septiembre de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del año corriente sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramos E y F», al mejor postor, «Elosua y Cia., Limitada», en la cantidad de tres millones ochocientos treinta y dos mil doce pesetas con cuarenta céntimos (3.332.012,40), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cinco millones ciento noventa y un mil setecientos veinticinco pesetas con veinticuatro céntimos (5.191.725,24) representa una baja de un millón trescientas cincuenta y nueve mil setecientos doce pesetas con ochenta y cuatro céntimos (1.359.712,84) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberán ser tomados como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Adjudicando definitivamente a «Elosua y Cia., Ltda.», la ejecución de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramo H.—Trozo cuarto».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 21 de septiembre de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del año corriente sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramo H.—Trozo cuarto» al mejor postor, «Elosua y Cia., Ltda.», en la cantidad de cinco millones ochenta y tres mil ochenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos (5.083.480,55), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de seis millones ochocientos ochenta y siete mil doscientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos

(6.887.251,80) representa una baja de un millón ochocientos tres mil setecientos setenta y una pesetas con veinticinco céntimos (1.803.771,25) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberán ser tomados como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Adjudicando definitivamente a la «Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras de «Dragado de las zonas de maniobra y atraque a los muelles de la rama corta del Norte y adosado al último trozo del dique de abrigo», en el puerto de Palma de Mallorca.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de septiembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado de las zonas de maniobra y atraque a los muelles de la rama corta del Norte y adosado al último trozo del dique de abrigo» en el puerto de Palma de Mallorca (Balears), al único postor «Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados, S. A.», en la cantidad de un millón trescientas ochenta y siete mil novecientos cuarenta pesetas con cincuenta céntimos (1.387.940,50), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón trescientas ochenta y siete mil novecientos cuarenta pesetas con cincuenta céntimos (1.387.940,50) no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca.

Adjudicando definitivamente a doña Pilar Cubells Estellers la ejecución de las obras de «Ampliación del tinglado número uno» en el puerto de Valencia.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 21 de septiembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del tinglado número uno» en el puerto de Valencia al mejor pos-

tor, doña Pilar Cubells Estellers, en la cantidad de un millón treinta y ocho mil pesetas (1.038.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón ciento ochenta y un mil ochocientos una pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.181.801,74) representa una baja de ciento cuarenta y tres mil ochocientos una pesetas con setenta y cuatro céntimos (143.801,74) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Adjudicando definitivamente a don José Varela Grassi la ejecución de las obras de «Almacenes para pescadores en el muelle de Bouzas», en el puerto de Vigo.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de septiembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Almacenes para pescadores en el muelle de Bouzas», en el puerto de Vigo (Pontevedra), al mejor postor, don José Varela Grassi, en la cantidad de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón trescientas veinte mil quinientas nueve pesetas con diez céntimos (1.320.309,10) representa una baja de setenta mil quinientas nueve pesetas con diez céntimos (70.509,10) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Boalo y Colmenar Viejo, provincia de Madrid, expediente número 4.469, convalidando el que actualmente explota, a doña Julia Colmenarejo Arranz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Boalo y Colmenar Viejo, provincia de Madrid, convalidando el que actualmente explota, a su peticionaria doña Julia Colmenarejo Arranz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

restres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre El Boalo y Colmenar Viejo, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Matalpino, Cereceda y Manzanares el Real, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, miércoles y sábados, una expedición entre El Boalo y Colmenar Viejo, y otra expedición entre Colmenar Viejo y El Boalo.

Los martes, jueves y viernes, una expedición entre Manzanares y Colmenar Viejo y otra expedición entre Colmenar Viejo y Manzanares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Citroen», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-53917, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3024 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04536 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
3.482—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salto de Millares y Valencia, con hijuela de Cuatro Caminos a Cortes de Pallás, provincia de Valencia, expediente número 2.840, convalidando el que actualmente explota, a don Julio Blasco Campos.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salto de Millares y Valencia, con hijuela de Cuatro Caminos a Cortes de Pallás, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don Julio Blasco Campos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Salto de Millares y Valencia, de 115 kilómetros de longitud, pasará por Millares, Ramblaseca, Cuatro Caminos, Casas del Oro, Dos Aguas, Mesía del Collado, Caserío de Fuente Real, Masía Paridera Roya, Real Montroy, Monserrat y Venta Cabrera; y el de la hijuela de Cuatro Caminos y Cortes de Pallás, de 8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Picasent para Valencia, puntos intermedios y viceversa, y de Real de Montroy para Venta Cabrera, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones semanales de ida y vuelta entre Salto de Millares y Valencia.

Todos los días, excepto los festivos: Una expedición de ida y vuelta entre Dos Aguas y Valencia.

Una expedición de ida y vuelta entre Cuatro Caminos y Cortes de Pallás.

Todos los días, sin excepción: Una expedición entre Real de Montroy y Valencia, y otra expedición entre Valencia y Real de Montroy.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-14740, con capacidad para veintidós viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 25 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, V-13093, con capacidad para veintidós viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-5880, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-3766, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Renault», de 13 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-8699, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva; carburante, gasolina; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos ve-

hículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,051 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de Ferrocarriles de Valencia a Villanueva de Castellón un canon de coincidencia del tres cero nueve (3,09) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.430—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Urriés y Sangüesa, provincias de Zaragoza y Navarra, expediente número 3.243, convalidando el que actualmente explota, a don Urbano Labiano Guruceaga como heredero del peticionario, don Fermín Labiano Guruceaga.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Urriés y Sangüesa, provincias de Zaragoza y Navarra, convalidando el que actualmente explota, a don Urbano Labiano Guruceaga, como heredero del peticionario, don Fermín Labiano Guruceaga, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Urriés y Sangüesa, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Navardín y Sos del Rey Católico, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Urriés y Sangüesa y otra expedición entre Sangüesa y Urriés.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17.92 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, NA-3124; con capacidad para 15 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Citroën», de 11,77 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, NA-4950; con capacidad para 11 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3205 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 6,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Navarra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera. 3.486—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Benejama y Villena, provincia de Alicante, expediente número 3.614, convalidando el que actualmente explota, a don José Montes Soler.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benejama y Villena, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don José Montes Soler, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Benejama y Villena, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Campo de Mirra y Cañada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Benejama y Villena y otras dos expediciones entre Villena y Benejama.

Los domingos se realizará solamente una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-3738; con capacidad para 14 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «G. M. C.», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-5162; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la

concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera. 3.487—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Albox y su estación de ferrocarril, provincia de Almería, expediente número 763, convalidando el que actualmente explota, a don Modesto Rubio Martínez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albox y su estación de ferrocarril, provincia de Almería, convalidando el que actualmente explota, a don Modesto Rubio Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albox y su estación de ferrocarril, de 7 kilómetros de longitud, sin paradas en puntos intermedios, tomará y dejará obligatoriamente viajeros y encargos en Albox y su estación de ferrocarril.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Albox y su estación de ferrocarril y otras dos expediciones entre estación de ferrocarril de Albox y Albox.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet», de 20,80 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, AL-2562; con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus de reserva marca «Dodge», de 22,5 H. P. de potencia; matrícula, MU-6386; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión son un edificio situado en la calle de Cervantes, número 2, de Albox, dotado de locales para administración, despacho de billetes y garajes, valorado en 100.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Por exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 250 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,032 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con la pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
3.483—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el expediente de obras de reparaciones urgentes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reparaciones urgentes de la Escuela de Artes Gráficas de Madrid, redactado por el Arquitecto don Francisco Nayarro Borrás, con un presupuesto total de 266.623,14 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 192.681,59 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 38.150,95 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 28.902,24 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 5.298,74 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.589,62 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento, señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Leopoldo Salgado, que se compromete a efectuarlas por 258.500 pesetas, que representan una economía de 1.234,78 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 265.388,36, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja única especial de este Departamento, Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Leopoldo Salgado Fernández por la cantidad de 258.500 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954.

Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Sr. Comisario Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Palencia.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Palencia, convocado por esta Dirección General en 24 de abril del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente):

- D. Antonio Bujedo Villagra, Cirugía general, Sector de Palencia.
- D. Agustín Pascual Higuelmo, Traumatología, Sector de Palencia.
- D. César Fernández Ruiz, Ginecología, Sector de Palencia.
- D. Baudello Gutiérrez Herrero, Tocología, grupo a), Sector de Palencia.
- D. Serapio Pajares García, Pediatría-Puericultura, Sector de Palencia.
- D. Alberto Casas de la Fuente, Pediatría-Puericultura, Sector de Palencia.
- D. Valeriano Bozal Urzal, Pulmón y Corazón, Sector de Palencia.
- D. Ventura Fernández López, Pulmón y Corazón, Sector de Palencia.
- D. Miguel Alvarez Renedo, Pulmón y Corazón, Sector de Palencia.
- D. José Villanueva Sagredo, Otorrinología, Sector de Palencia.
- D. Rafael Martínez de Almeida, Aparato Digestivo, Sector de Palencia.
- D. Ursicio Román Vaquerín, Aparato Digestivo, Sector de Palencia.
- D. Antonio Donrosoro Cruz, Aparato Digestivo, Sector de Palencia.
- D. Arturo Seco Carrancio, Oftalmología, Sector de Palencia.
- D. Alfredo Prieto Vida, Neurosiquiatría, Sector de Palencia.

- D. Pedro Martínez Martínez, Neurosiquiatría, Sector de Palencia.
- D. Mauro Martín de Prado, Radiología, Sector de Palencia.
- D. Miguel Cebrián Nájera, Dermatología, Sector de Palencia.
- D. Cándido Rodríguez Pascual, Dermatología, Sector de Palencia.
- D. Miguel López Negrete, Dermatología, Sector de Palencia.
- D. Eduardo González Rubio, Odontología, Sector de Palencia.
- D. Domitilo Aguado Navarro, Odontología, Sector de Palencia.
- D. Pablo Sáenz Martín, Análisis Clínicos, Sector de Palencia.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

- D. Hermán Blanco Ramos, Cirugía general, Sector de Palencia.
- D. Jacinto Carrasco Figueras, Cirugía general, Sector de Palencia.
- D. Dacio Crespo Hernández de Medina, Traumatología, Sector de Palencia.
- D. Joaquín Díez Cascón, Urología, Sector de Palencia.
- D. Juan José Ortiz Hazas, Urología, Sector de Palencia.
- D. José Luis Guzmán Brejel, Ginecología, Sector de Palencia.
- D. César Rojo del Nozal, Pediatría-Puericultura, Subsector de Cervera del Río Pisuerga.
- D. Baldomero Gómez Callejo, Otorrinología, Sector de Palencia.
- D. José Yagües García, Oftalmología, Sector de Palencia.
- D. Elpidio Robles Cebrián, Radiología, Sector de Palencia.
- D. José Luis Gutiérrez Herrero, Radiología, Subsector de Alar del Rey.
- D. Jesús Mateo Romero, Radiología, Subsector de Cervera del Río Pisuerga.
- D. Próculo Andrés García, Endocrinología, Sector de Palencia.
- D. Ángel Casas Carnicero, Endocrinología, Sector de Palencia.
- D. Tomás Torres González, Odontología, Subsector de Cervera del Río Pisuerga.
- D. Eladio Peñalva Díaz Quesada, Análisis Clínicos, Sector de Palencia.
- D. Luis Vega Martín, Análisis Clínicos, Sector de Palencia.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», domiciliada en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. entre Puertollano y Cijara, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» la

instalación de una línea trifásica de doble circuito a 132.000 voltios y 75 KV. de capacidad de transporte, con conductores de aluminio-acero de 191,4 milímetros cuadrados de sección de aluminio y 44,6 milímetros cuadrados de sección de acero, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos, provista de cable de tierra de 50 milímetros cuadrados de acero galvanizado. El recorrido, de 115 kilómetros, tiene su origen en la central de la Empresa peticionaria en Puertollano (Ciudad Real), y su término, en las proximidades de la presa de Cijara, para conectar con la central hidroeléctrica que se está construyendo en este punto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Ciudad Real y Badajoz comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma específica en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Ciudad Real

y Badajoz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Ciudad Real comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Ciudad Real para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Badajoz y Ciudad Real.

proyectada serán de procedencia nacional y extranjeros en la proporción antedicha.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Minas y Combustibles

Convalidación de autorizaciones a don Juan Zalvidea Ubillos para instalar una fábrica de metal duro en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Zalvidea Ubillos, mediante instancia de 12 de julio de 1953, solicitando la convalidación de las autorizaciones concedidas anteriormente por la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, para instalar en esta ciudad, calle de Enna, número 102, una fábrica de metal duro, (widia), obtenido a base de manipular los minerales de volframio, titanio, cobalto y sus carburos, y el traspaso de dicha fábrica a favor de la Empresa «Ceramica del Metal, S. A.», procede la resolución de aquél, que afecta a las siguientes instalaciones: Aparato productor de gas, con capacidad de 1.000 litros hora e instalación de filtros y tuberías de conducción; un horno vertical a fuel-oil, sistema forja; dos hornos especiales horizontales y giratorios, a fuel-oil, para fusiones, con su instalación de ventiladores de presión, pirómetros, reguladores, etcétera; dos calderas a altas temperaturas, revestidas de material inatacable para masas fundidas; tres depósitos vitrificados con capacidad hasta 4.000 litros; dos calderetas herméticas revestidas de plomo, con su instalación de termómetros, niveles y tuberías; una centrifuga con recubrimiento especial; dos depósitos metálicos con 600 litros de capacidad; un recuperador para líquidos con su instalación; dos molinos verticales corrientes; dos molinos con recubrimiento especial y horizontales; un molino horizontal mezclador hermético para líquidos; una prensa hidráulica de 500 toneladas con su correspondiente acumulador; una prensa hidráulica de 50 toneladas; dos hornos-prensa especiales eléctricos; tres hornos eléctricos con resistores; tres hornos eléctricos especiales, horizontales y continuos; dos hornos-estufas con resistencias y reguladores automáticos; cuatro transformadores, potencias 20.30, 3 y 10 KV., respectivamente; seis extractores usos diversos; cuatro cabezales de muelas especiales de 1/2 HP.; una rectificadora a muelas especial; una instalación completa de laboratorio; 12 maquinillas especiales vibratorias para perforar el diamante artificial; ocho pirómetros a temperaturas diversas y reguladores automáticos; un esclerómetro, microscopio metalográfica, etc., etc.

La capacidad máxima de estas instalaciones será de, aproximadamente, 15 kilogramos de producto acabado por día;

Autorizando a «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», la instalación de la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de Energía Eléctrica del Ter, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, calle de Vergara, número 6, en solicitud de autorización para realizar una ampliación en su central térmica de Vich, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Energía Eléctrica del Ter, Sociedad Anónima, de Barcelona, la ampliación de su central térmica de Vich, compuesta esta ampliación por un motor Diesel suizo marca S. L. M., de 8 cilindros, con una potencia normal de 1.115 C. V. a 500 r. p. m., y un alternador, de fabricación española, de 1.030 kilovatios-ampieros de potencia, generando a 6.300 voltios y 50 períodos. Se instalará, además, los accesorios necesarios para el funcionamiento de esta ampliación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la ampliación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Barcelona; del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar y el de la Sección Estaño, Wolframio y Manganeso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto convalidar las autorizaciones concedidas por la Delegación de Industria de Barcelona en 14 de noviembre de 1952 de fabricación de metal duro (vidia), en la calle de Enna, número 102, de Barcelona, y el traspaso de la misma a favor de la Empresa «Cerámica (l Metal. S. A.)», de 27 de noviembre de 1952, que comprende las instalaciones y materiales detallados y que antes se reseñan, pasando a depender de esta Dirección General de Minas y Combustibles todo ello, con arreglo a las disposiciones generales en vigor.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando una central térmica en la mina «El Castellar», término municipal de Villarrubia de Santiago, Toledo, por «Aprovechamientos Salineros, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aprovechamientos Salineros, S. A.», mediante instancia fecha 14 de junio de 1954, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para construir una central térmica en su mina de thenardita «El Castellar», sita en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo); de conformidad con la Memoria, planos y presupuesto presentados:

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y el de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-térreas, de fecha 17 de septiembre de 1954 y 27 de septiembre de 1954, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por «Aprovechamientos Salineros, S. A.», autorizar el funcionamiento de la central térmica de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por parte del interesado de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado, debiendo ser la maquinaria de procedencia nacional.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las obras se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª Esta autorización está condicionada al empleo como combustible de cáscara de almendra u otro no intervenido.

4.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación de puesta

en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de los trabajos.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando previamente su necesidad.

7.ª La instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas de la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento General de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad del personal empleado, y, si procede, el preceptuado sobre eliminación de ruidos y vibraciones para el vecindario en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento, la que comunicará a esta Dirección General.

10. Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, el que deberá interponerse dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dándose al interesado vista en el expediente.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—El Director general, Enrique Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso de cuatro toneladas diarias de producción en el término municipal de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), solicitada por don Rafael Calvo Daroca.—CD. 339-3.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Calvo Daroca, mediante instancia de fecha 3 de octubre de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso de cuatro toneladas diarias de producción, en el término de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 3 de octubre de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos de cuba, gemelos, de cuatro toneladas diarias de producción; un molino accionado por un motor eléctrico de 5 C.V.; un transformador de 5 KVA, 10.000/220 voltios. El presupuesto de la instalación asciende a 21.120 pesetas;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, de 10 de junio de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 3 de septiembre de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934 por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General

para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Rafael Calvo Daroca, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moltraciones, deberá la Jefatura de Minas de Salamanca imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

Autorizando realizar una industria de fabricación de yeso de 500 toneladas anuales de producción, en Belorado (Burios), solicitada por don Miguel Castroviejo Manero.—CD. 339-3.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Castroviejo Manero, mediante instancia de fecha 28 de mayo de 1954, para

legalizar una fábrica de yeso de 500 toneladas anuales de producción en Belorado (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de mayo de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: 2 hornos de 3 costados, un elevador de cangilones, accionados por un motor de 7 C. V. El presupuesto de la instalación asciende a 46.400 pesetas;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, de 23 de agosto de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 3 de septiembre de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Miguel Castroviejo Manero, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna de las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moltraciones, deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

7.ª El interesado queda obligado a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.—El Director general, *u* Conde.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Circular núm. 39 por la que se fija la repercusión del canon actual sobre la madera, en las elaboraciones denominadas «apeas de mina» y traviesas.

El Decreto de 10 de agosto del presente año reduce el canon sobre la madera, establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949, disponiendo que a partir del año forestal 1954-55, su cuantía sea de cuatro pesetas por metro cúbico de madera en pie, por metro cúbico de madera en rollo ó elaborada importada del extranjero, o por tonelada métrica de madera importada de Guinea.

Como quiera que en el actual régimen de libertad de precios para las maderas nacionales se mantienen, sin embargo, sujetas a tasa, según el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden ministerial de 10 de febrero del año en curso, las traviesas para ferrocarriles correspondientes a los cupos de entrega forzosa y las apeas para mina, y dado que el importe del canon ha de ser satisfecho en definitiva por el consumidor, es preciso fijar la oportuna equivalencia para la repercusión del mismo.

En su consecuencia, este Servicio dispone:

Primero.—Las personas o entidades que entreguen traviesas para ferrocarriles con cargo a los cupos forzosos que con arreglo al Decreto de 13 de marzo de 1953 les fueren fijadas a partir del corriente año forestal 1954-55, podrán recargar sobre los correspondientes precios de tasa en concepto de repercusión del canon abonado al Servicio de la Madera la cantidad fija de siete pesetas con veinte céntimos por metro cúbico de traviesas entregada, cualquiera que sea su clase y especie forestal, cuya equivalen-

cia en traviesas de ancho normal es de 0,60 pesetas por unidad.

Segundo.—En las ventas de apeas para minas realizadas por los explotadores de montes o por los aserradores, los vendedores podrán cargar en sus facturas la cantidad correspondiente a la que al aduinar la madera en pie hubieran abonado al Servicio de la Madera en concepto de canon, con arreglo a las equivalencias siguientes:

Apeas con corteza, de cualquier especie: cuatro pesetas por metro cúbico.

Apeas descortezadas de las especies abeto, pino silvestre, laricio y negro: cuatro pesetas setenta céntimos por metro cúbico.

Apeas descortezadas de pinos de las restantes especies: cinco pesetas treinta céntimos por metro cúbico.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo, agregado a la Embajada de España en Bonn.

Acordado el traslado de la Agregaduría Agronómica de España en Holanda, con sede en La Haya, a la República Federal Alemana, en cuyo país se acredita y en cuya capital, Bonn, fija su residencia, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de febrero de 1952 y Orden de este Ministerio de 29 de julio siguiente,

Esta Subsecretaría convoca el oportuno concurso para cubrir el puesto de Agregado a la Embajada de España en

la capital de la República Federal Alemana occidental, con arreglo a las siguientes normas:

Los Ingenieros Agrónomos que deseen concursar habrán de presentar las correspondientes instancias, dirigidas a la Subsecretaría en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A las solicitudes deberán acompañar los interesados la documentación justificativa de su aptitud legal para concursar y de los méritos profesionales, servicios prestados, trabajos publicados y de cuantos hechos y circunstancias hayan alegado en su favor. Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los concursantes admitidos.

La prueba que éstos habrán de realizar para justificar su conocimiento del idioma alemán tendrá lugar antes de transcurrir los diez días hábiles siguientes a la publicación de dicha lista, efectuándose los exámenes en los locales del Ministerio de Agricultura ante un Tribunal que, con una antelación de cinco días como mínimo, designará la Subsecretaría y del que formarán parte tres Ingenieros Agrónomos. Dicha prueba comprenderá dos ejercicios prácticos: uno, escrito, y otro, oral. Como resultado de los mismos, el Tribunal, que será presidido por el Ingeniero Agrónomo de más categoría de los designados, se limitará a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento del referido idioma.

El día y la hora de celebración de los exámenes serán dados a conocer en la tablilla de anuncios del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Rectificación a la convocatoria del concurso-examen entre funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, para proveer cinco plazas de Auxiliares y tres de Taquígrafos en la plantilla de personal administrativo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Habiéndose padecido error de imprenta en dicha convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281, de 8 de octubre de 1954, página 6795, se transcribe de nuevo el tercer párrafo, donde se han omitido algunas palabras, debidamente rectificado:

Primero.—Las cinco primeras vacantes de Auxiliares, así como las tres de Taquígrafos, se proveerán mediante concurso-examen entre funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, reservándose a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles las otras cinco vacantes de Auxiliares.